

pone
legos
trac-
siete
oven-

gos y
ctora
con
ocida

a por
marca
ctora
n un

cua-
cam-
rífico
dulos
ca y

e mil
Juez.

rado,
gado

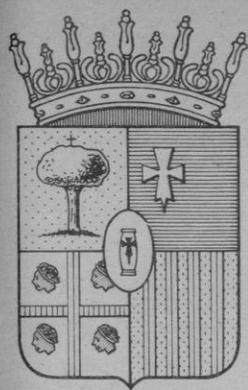
bajo
expe-
"ab
anco,
tonio
oro.

allici-
María
a, de
zo de
Pilar
o des-
e sus
Flo-
on, y
oncu-
nanos
ación,
doña
Bahún
cón-
per-
mejor
a fin
ado y
ercibi-
articu-
ivil.

enero
- El

as

AGOZA



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Miércoles, 6 de febrero de 1985

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 30

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 837

Ministerio de Economía y Hacienda

ORDEN de 13 de diciembre de 1984 por la que se dictan instrucciones para la realización de los trabajos preliminares a la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de 1986.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1987/1984, de 10 de octubre, sobre trabajos preliminares a realizar por los Ayuntamientos, para la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de 1986, faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar las instrucciones precisas.

Elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística, en colaboración con la Dirección General de Administración Local, según lo dispuesto en el citado Real Decreto, las instrucciones oportunas que figuran como anexos a la presente Orden, Este Ministerio de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los trabajos de revisión de los agrupamientos de población existentes en el término municipal, así como la rotulación de vías urbanas y numeración de edificios, la revisión de las secciones estadísticas en que esté dividido el mismo y la puesta al día de la cartografía y croquis, se realizarán por los Ayuntamientos de acuerdo con las instrucciones que figuran en los anexos I a V de la presente Orden.

Art. 2.º Para la correcta ejecución de los mencionados trabajos, el Instituto Nacional de Estadística, a través de sus Delegaciones Provinciales, prestará el asesoramiento preciso a los Ayuntamientos mediante instrucciones complementarias y comprobará sobre el terreno la aplicación de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de diciembre de 1984.

BOYER SALVADOR.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

INSTRUCCIONES SOBRE TRABAJOS PRELIMINARES A LA RENOVACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES DE 1986

ANEXO I

Revisión de las entidades o agrupaciones de población existentes en el término municipal

1. DEFINICIONES

A efectos de conseguir una uniformidad de criterios para la determinación de las entidades o agrupamientos de población existentes en cada término municipal se establecen las siguientes definiciones:

a) **Entidad o agrupamiento de población.**—Se considerará entidad o agrupamiento de población cualquier área habitable del término municipal, habitada o excepcionalmente deshabitada, claramente diferenciada y que pueda ser identificada sin posibilidad de confusión.

Se considerará habitable cuando existan en el área correspondiente viviendas habitadas o en condiciones de serlo. Por tanto, las urbanizaciones y zonas residenciales de temporada podrán tener la consideración de entidades o agrupamientos de población aun cuando sólo estén habitadas en ciertos períodos del año.

La entidad o agrupamiento de población se considerará claramente diferenciado cuando las edificaciones y viviendas pertenecientes al mismo puedan ser perfectamente identificadas sobre el terreno y el conjunto de las mismas sea conocido por una denominación.

Ninguna vivienda o edificio podrá pertenecer simultáneamente a dos o más entidades o agrupamientos.

Un término municipal podrá constar de una a varias entidades o agrupamiento de población.

Si en un municipio no existen áreas habitables claramente diferenciadas, el municipio será considerado de entidad única.

b) **Núcleo de población.**—Se considerará núcleo de población a un conjunto de al menos diez edificaciones, que estén formando calles, plazas y otras vías urbanas.

Por excepción el número de edificaciones podrá ser inferior a 10, siempre que la población de derecho habitando en las mismas supere los 50 habitantes.

Se incluirán en el núcleo aquellas edificaciones que, estando aisladas, disten menos de 250 metros de los límites exteriores del mencionado conjunto, si bien en la determinación de dicha distancia han de excluirse los terrenos ocupados por instalaciones industriales o comerciales, parques, jardines, zonas deportivas, canales o ríos que puedan ser cruzados por puentes, aparcamientos y otras infraestructuras de transporte, cementerios y otros.

En una entidad o agrupamiento de población podrán existir uno o varios núcleos de población.

c) **Diseminado.**—Las edificaciones o viviendas de un término municipal o entidad de población que no puedan ser incluidas en el concepto de núcleo se considerarán en diseminado.

d) **Entidad o agrupamiento de población urbano.**—Tendrán la consideración de urbanas aquellas entidades o agrupamientos cuya población, en la renovación padronal que se lleve a cabo, exceda de los 10.000 habitantes de hecho.

e) **Entidad o agrupamiento de población semiurbano.**—Se considerarán semiurbanos los de población de hecho, en la renovación padronal, comprendida entre 2.001 y 10.000 habitantes.

f) **Entidad o agrupamiento de población rural.**—Se considerarán rurales los de población de hecho, en la renovación padronal, inferior o igual a 2.000 habitantes.

g) **Núcleos de población urbanos, semiurbanos y rurales.**—Los núcleos de población tendrán la calificación de urbanos, semiurbanos o rurales de acuerdo con la de la entidad o agrupamiento de población al que pertenezcan.

h) **Calificación de la Entidad o agrupamiento de población.** Es la calificación otorgada, o tradicionalmente reconocida, a las entidades o agrupamientos de población tales como ciudad, villa, lugar o aldea, y a falta de ella la que responda a su origen y características, como caserío poblado, barrio, monasterio, colonia, Centro turístico, zona residencial, urbanización y otras.

2. NORMAS PARA LA REVISIÓN DE ENTIDADES O AGRUPAMIENTOS DE POBLACION

Los Ayuntamientos procederán a establecer la relación de entidades o agrupamientos de población, del término municipal, en base a la relación de ciudades, villas, aldeas y otras entidades de población existentes en el mismo, según el Nomenclátor de 1981, de acuerdo con las definiciones del apartado 1 de este anexo y realizando las comprobaciones sobre el terreno que sean precisas.

2.1 Cuando en una entidad o agrupamiento de población existan varios núcleos, éstos deberán ser relacionados, individualizadamente, identificándolos numéricamente, cuando no tengan una denominación específica.

2.2 La relación de entidades o agrupamientos de población y núcleos correspondientes se formalizará en el impreso T.P. 1986/1, con indicación de los datos que figuran en el mismo, excepto el dato correspondiente a la columna (3) «clase» que será cumplimentado con posterioridad a la renovación padronal.

2.3 Al establecer la relación de entidades o agrupamientos de población, en base al Nomenclátor de 1981, pueden darse las siguientes situaciones:

a) La entidad o agrupamiento de población figuraba ya en el Nomenclátor de 1981, dándose las circunstancias siguientes:

a.1) No ha sufrido variación su denominación ni ninguno de los datos solicitados en el impreso T.P. 1986/1.

Se transcribirán los datos al citado impreso indicando en la columna (7) el código de la entidad o agrupamiento.

En la columna (6) se relacionarán numéricamente o con la denominación específica, dejando una línea para cada uno, los posibles núcleos existentes en la entidad o agrupación de población.

a.2) Ha sufrido variación su denominación (por ejemplo, por cambio a lengua vernácula).

Se transcribirán todos los datos con la nueva denominación en la columna (1). Se hará constar en la columna (7) el código de la entidad o agrupamiento en dicho Nomenclátor y en la columna (8) la denominación según el Nomenclátor de 1981, indicando, entre paréntesis, cambio de denominación (CD).

Se relacionarán en la columna (6) los posibles núcleos existentes en el agrupamiento de población.

a.3) Existen variaciones en los datos correspondientes a la entidad o agrupamiento.

Se harán constar los nuevos datos indicando en columna (7) el código de la entidad o agrupamiento, y en la columna (8) datos modificados (DM).

Se relacionarán como en los casos anteriores los núcleos de la entidad o agrupamiento de población.

Si se dan, simultáneamente, un cambio de denominación de la entidad o agrupamiento y variaciones en los datos del mismo, sólo se hará constar dicha entidad o agrupamiento una vez en la columna (1) con su nueva denominación y las especificaciones requeridas en los dos puntos anteriores a.2) y a.3).

En la columna (8) se indicará (CD) y (DM).

b) La entidad o agrupamiento de población no figuraba en el Nomenclátor de 1981, ya sea por omisión por tratarse de una entidad o agrupamiento procedente de la fusión de otro municipio o de variaciones municipales, o por creación de nuevos poblados, centros y zonas de interés turístico y nuevas urbanizaciones diferenciadas de las entidades o agrupamientos anteriormente existentes.

Se hará constar en la relación la nueva entidad o agrupamiento de población con todos sus datos, dejando en blanco la columna (7) e indicando en la columna (8) Alta.

Se relacionarán como en los casos anteriores los núcleos de la entidad o agrupamiento de población.

2.4 La relación de entidades o agrupamientos de población, en el impreso T.P. 1986/1, deberá hacerse por orden alfabético de los mismos.

Cuando existan unidades intermedias entre la entidad o agrupamiento de población y el Municipio (como parroquias, concejos, anteiglesias, etc.), se considerarán éstas preferentes para el orden alfabético, colocando también por orden alfabético las entidades o agrupamientos de población que compongan cada una de dichas unidades.

Caso de que en un Municipio coexistan entidades colectivas y singulares que no pertenezcan a ninguna entidad colectiva, en el orden alfabético las entidades singulares precederán a las colectivas.

Los impresos T.P. 1986/1 se cumplimentarán mecanográficamente y por duplicado. Los nombres de las entidades o agrupamientos de población se escribirán siempre completos (sin abreviaturas) y con la máxima corrección ortográfica. Cuando sea preciso se continuará el nombre en la línea siguiente.

Es muy importante cuidar la corrección y claridad de los nombres de las entidades o agrupamientos de población.

2.5 La relación de entidades o agrupamientos y núcleos de población se examinará en sesión del Ayuntamiento para su aprobación.

2.6 Una vez aprobada por el Ayuntamiento la relación de entidades o agrupamientos y núcleos del término municipal se remitirá una copia de la misma a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, acompañando una certificación según modelo adjunto (mod. T.P. 1986/2).

2.7 La relación de entidades o agrupamientos y núcleos de población a que hacen referencia los apartados anteriores deberá remitirse a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística antes del 31 de diciembre de 1985.

ANEXO II

Rotulación de entidades o agrupaciones de población y de vías urbanas

1. Los Ayuntamientos revisarán la nomenclatura de las calles y demás vías urbanas, procediendo seguidamente a completar la colocación en las calles de los correspondientes rótulos. Asimismo se completará la rotulación de las entidades o agrupamientos de población. Ambas operaciones permitirán que sea posible la perfecta identificación sobre el terreno de cada vía urbana, entidad o agrupamiento y núcleo de población, facilitando así los futuros trabajos de la renovación padronal.

2. La rotulación de las vías urbanas y de los agrupamientos de población se ajustará a las siguientes normas:

a) Cada vía urbana estará designada por un nombre, aprobado por el Ayuntamiento. Dentro de un Municipio debe evitarse que existan dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distingan por el tipo de vía o que pertenezcan a distintas entidades o agrupamientos del Municipio. Dentro de cada entidad o agrupamiento no debe haber dos vías urbanas con el mismo nombre salvo que se distingan por la clase de vía.

b) El nombre elegido debe ostentarse en rótulo bien visible, colocado al principio y final de la calle, y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce. En las plazas se colocará en su edificio preeminente y en sus principales accesos. Se recomienda considerar como entrada el extremo o acceso más próximo al centro o lugar más típico de la Entidad o agrupamiento de población.

En las barriadas con calles irregulares que presentan entrantes o plazuelas respecto a la vía matriz deben colocarse tantos rótulos de denominación como sea necesario para la perfecta identificación. Es aconsejable que en estos casos cada edificio lleve el rótulo de la vía a la que pertenece.

c) Cada entidad o agrupamiento de población debe ostentar su propio nombre en rótulos colocados junto a sus principales accesos.

d) Cuando en una entidad o agrupamiento de población existan varios núcleos, cada uno deberá ostentar el rótulo correspondiente en sus principales accesos, indicando el nombre de la entidad o agrupamiento al que pertenece, la denominación específica, en caso de tenerla, o el número asignado según la relación del impreso T.P. 1986/1.

ANEXO III

Numeración de edificios

1. Simultánea o sucesivamente con los trabajos de rotulación, los Ayuntamientos actualizarán la numeración de los edificios, tanto en las vías pertenecientes a núcleos de población como en la parte diseminada, fijando en cada uno el número que le corresponda.

Será precisa la reenumeración de edificios en aquellas vías en que, por la existencia de duplicados u otras causas, existan problemas reales de identificación sobre el terreno de los edificios.

Para la numeración de edificios se aplicarán los siguientes criterios:

a) En las vías urbanas se numerará toda entrada principal e independiente que dé acceso a viviendas y/o locales, cualquiera que sea su uso. No se numerarán las entradas accesorias o bajas, como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, las cuales se entenderá que tienen el mismo número que la entrada principal que le corresponde. No obstante, cuando en una vía urbana existen laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías, como tiendas, garajes u otros, cuyo único acceso sea por dicho lateral o trasera, se numerará el edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio.

b) La numeración se hará asignando de forma continuada la serie de números impares a las entradas situadas a mano izquierda del principio de la calle y los pares a la derecha. En las plazas se emplearán números correlativos desde su principal acceso.

c) Deberá darse solución lógica a todos aquellos casos excepcionales que no se ajustan a la disposición habitual de edificios formando calles y plazas, de manera que cada entrada principal quede siempre identificada numéricamente. A título de ejemplo se puede considerar el hecho, bastante frecuente en la actualidad, de un conjunto de edificios dispuestos irregularmente, con acceso desde una o varias calles, y el de aquellos edificios o bloques con portales o entradas independientes sin acceso directo desde la calle. La solución que habrá de adoptarse será: en la calle en la que el conjunto o bloque tuviera el acceso principal, numerar éste colocando un rótulo que contenga el total de números a que da acceso, independientemente de que en cada entrada principal figure el número que le corresponda.

Respecto a los accesos secundarios se tendrán en cuenta además las normas del apartado a).

d) Al realizar esta revisión se procurará eliminar duplicados, triplicados y otras anomalías que hayan podido aparecer

desde la ordenación anterior, por construcciones intermedias y diversas causas, integrándose así a la serie normal de la vía.

e) No obstante lo recomendado en el apartado anterior, si existen dificultades para realizar una nueva numeración, y siempre que no existan problemas de identificación, podrá aprovecharse la existente, de modo que cada entrada principal e independiente que dé acceso a viviendas y/o locales tenga una identificación inequívoca, añadiendo las letras A, B y C al número común, en aquellos casos que sea necesario, para no romper la serie numérica de la vía a que pertenecen. Podrán asimismo mantenerse los saltos de numeración debidos a derrubios de antiguos edificios o a otros motivos, que tendrán también el carácter de accesorios.

f) Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura, posición o futuro destino, reservando los números que se juzguen convenientes, con el fin de evitar en lo venidero modificaciones de numeración en la calle o vía a que pertenecen. Dichos números se considerarán igualmente como accesorios.

g) Los edificios situados en el diseminado de cada entidad o agrupamiento se numerarán atendiendo a su situación topográfica. Si estuvieran distribuidos a lo largo de caminos, carreteras y otras vías, de forma que fuera posible llevar a cabo una numeración similar a la que se realiza en las calles de un núcleo urbano, sería aconsejable aplicar tal procedimiento, aunque para ello se requiera incluir construcciones que se encuentren algo desviadas pero servidas por dichas rutas.

Por el contrario, si los edificios estuvieran totalmente dispersos, se llevará a cabo, dentro de cada entidad o agrupamiento de población, una numeración correlativa de los mismos, empezando por aquellos que estén más próximos del núcleo o, si éste no existe, de lo que se considere el centro de la Entidad o agrupamiento de población (casa consistorial, iglesia, escuela u otro). También podrá utilizarse un procedimiento mixto, es decir, numerar dentro de una misma entidad o agrupamiento de población unos edificios al estilo de calle y otros según una serie correlativa, cuando la estructura o disposición de las edificaciones en el diseminado así lo aconseje.

h) En general, toda construcción en diseminado debe identificarse por el nombre de su entidad o agrupamiento de población, por el de la línea viaria en que puede insertarse y por el número que en ella le pertenece, y si esto no fuera posible, por el nombre de la entidad o agrupamiento de población a que pertenece y el número en la serie única asignada en el mismo.

2. Dentro de los edificios es preciso disponer de una ordenación uniforme que permita identificar, sin duda, las viviendas que han de ser objeto de las futuras operaciones.

En los casos en que exista duplicidad o indeterminación en la identificación de una vivienda o local, será preciso realizar las modificaciones oportunas con el fin de eliminar cualquier tipo de ambigüedad.

Es decir, se requiere una numeración de las plantas, y dentro de cada planta, una completa identificación de las viviendas y locales, mediante la asignación de números o letras a sus entradas principales. También será necesario identificar con números o letras las escaleras principales e independientes, en el caso de que existiera más de una.

3. Para realizar estas revisiones, los Ayuntamientos que tengan informatizado el padrón municipal de habitantes, deberán utilizar la lista de edificios deducida del proceso de informatización.

ANEXO IV

Revisión de la división del término municipal en secciones estadísticas (seccionado)

La división del término municipal en secciones estadísticas que ha venido manteniéndose, con las modificaciones imprescindibles, a partir de la renovación padronal de 1975, ha constituido un instrumento eficaz, tanto en trabajos censales como en las renovaciones padronales.

Dichas secciones censales son utilizadas asimismo por el Instituto Nacional de Estadística en las investigaciones por muestreo que realiza y, con las modificaciones precisas, en el censo electoral.

Por las razones expuestas, debe mantenerse la actual división del término municipal en secciones estadísticas, que serán, no obstante, revisadas al objeto de tener en cuenta los cambios que hayan podido producirse desde el censo de población y renovación padronal de 1981.

En consecuencia, los Ayuntamientos (excluidos los de sección única) llevarán a cabo, para la renovación padronal de 1988, la revisión del seccionado del término municipal correspondiente, de acuerdo con las siguientes normas:

1. Se mantendrá la actual división en secciones (seccionado) utilizada en 1981 para el censo de población y renovación del padrón municipal de habitantes, con las excepciones que se indican a continuación:

- Partición de las secciones en que haya indicios claros de que sobrepasen los 2.500 habitantes de derecho.
- Fusión, con otras limitrofes, de las secciones en las que asimismo existen motivos fundados de que su población es inferior a los 500 habitantes de derecho.

c) Defectos de delimitación de una sección procedentes, por ejemplo, de planes de urbanismo (edificios destruidos y aparición de nuevas vías urbanas).

En estos casos deberá proponerse la modificación pertinente de acuerdo con las normas de los apartados 2 y 3 que figuran seguidamente.

2. Se comprobará que todas las secciones se ajustan a las siguientes condiciones básicas:

a) Cada sección debe estar perfectamente definida mediante límites fácilmente identificables, tales como accidentes naturales del terreno y construcciones de carácter permanente.

b) Las secciones pertenecientes a un núcleo urbano estarán inexcusablemente formadas, como consecuencia de la delimitación anterior, por manzanas completas de edificios.

Cuando la población de derecho de una manzana exceda de los 2.500 habitantes se podrá, a efectos del censo electoral, subdividir la correspondiente sección estadística por fachadas completas de calle, asignando a cada subdivisión el número que corresponda a la sección estadística y añadiendo a continuación las letras A, B, C, ...

c) La división en secciones debe comprender todo el territorio del término municipal, de modo que cualquier parte del mismo debe quedar adscrita a alguna de las secciones.

En caso de que no se hubieran cumplido estas normas, se hará necesario corregir el error de forma ineludible, rectificando los límites hasta conseguir una perfecta delimitación. Se procurará que las modificaciones que se introduzcan alteren lo menos posible la extensión de las secciones afectadas. Salvo en estos casos de delimitación incorrecta, no será admisible, a no ser que existan razones de carácter muy especial, introducir alteraciones que afecten a los límites de las antiguas secciones.

3. Las propuestas de modificación que se formulen se referirán a los cuatro casos siguientes:

- Partición de una sección en dos o más secciones.
- Fusión de dos o más secciones en una sección.

c) Cambios de denominación. Estos cambios habrán de producirse, por ejemplo, en las variaciones de la división en distritos de los términos municipales, en las fusiones y segregaciones de municipios y en otros casos.

- Defectos en la delimitación de las secciones existentes.

4. Las modificaciones señaladas en el apartado anterior, salvo los cambios de denominación, deberán ser aprobadas por el Instituto Nacional de Estadística, para lo cual los Ayuntamientos enviarán una propuesta, a la correspondiente Delegación Provincial del citado Organismo, adjuntando la documentación que se indica a continuación.

a) Un croquis o mapa de cada una de las nuevas secciones propuestas en el que figuren los límites correspondientes a las mismas.

b) En el caso de que las modificaciones afecten a la delimitación de antiguas secciones, puntos a) y d) del apartado anterior, será necesario, además, acompañar a la propuesta las cifras de población de derecho de las nuevas secciones según el Padrón Municipal de Habitantes de 1981 de acuerdo con el impreso de Variaciones de Seccionado (Mod. T.P. 1986/3).

Las mencionadas cifras se obtendrán, por recuento de los habitantes presentes y ausentes, de las hojas padronales de 1981, correspondientes a cada nueva sección propuesta.

5. El Instituto Nacional de Estadística, por medio de sus Delegaciones Provinciales, asesorará a los Ayuntamientos en la realización de estos trabajos y, asimismo, estudiará y resolverá las dificultades que puedan presentarse.

El Instituto realizará las comprobaciones que considere oportunas para la aprobación del seccionado.

ANEXO V

Actualización de la planimetría y formación de la documentación precisa para los trabajos de la renovación padronal

1. Una vez terminados los trabajos de rotulación de vías urbanas, numeración de edificios y revisión del seccionado, cada Ayuntamiento deberá proceder a la actualización de la correspondiente planimetría (o realización de la misma) en la que han de tenerse en cuenta las modificaciones introducidas en los procesos anteriores.

2. En los municipios de sección única el Ayuntamiento preparará el plano o mapa de todo el término municipal, en el que se reflejen las carreteras, ríos y otros accidentes geográficos del término y delimitando en el mismo las entidades o agrupamientos y núcleos de población existentes.

Dichos mapas deberán ser confeccionados a escala 1/25.000 ó 1/10.000, dependiendo de la extensión del término, de forma que el mapa no tenga un tamaño inferior al DINA 3 (29,5 x 42 centímetros), ni superior al doble de éste. En caso necesario se podrá utilizar la escala 1/50.000 o superior.

Para los núcleos de población existentes en el término deberá confeccionarse un croquis a escala 1/2.000 ó 1/1.000.

3. En los municipios de distrito único pero con más de una sección los Ayuntamientos deberán preparar:

a) Un plano o mapa, de todo el término municipal, a escala 1/25.000 ó 1/10.000 dependiendo de la extensión del término (y en caso necesarios a escala 1/50.000 o superior), en el que se reflejen las carreteras, ríos y otros accidentes geográficos del término y, destacando con línea roja, los accidentes o construcciones que configuren los límites de las secciones estadísticas.

b) Un plano o croquis de cada una de las secciones con las especificaciones señaladas en el punto 5 de este anexo.

c) Un plano o mapa del término municipal con delimitación de las entidades y núcleos del mismo.

4. En los municipios con más de un distrito municipal, el Ayuntamiento deberá preparar:

a) Un plano o mapa, de todo el término municipal a escala 1/25.000 ó 1/10.000 dependiendo de la extensión del término (y en caso necesario a escala 1/50.000 o superior), en el que se reflejen las carreteras, ríos y otros accidentes geográficos del término, y destacando con línea roja los accidentes o construcciones que configuren los límites de los distritos municipales.

b) Un plano o mapa de cada distrito a escala 1/10.000 ó 1/5.000 (y en caso necesario a escala 1/25.000), con los accidentes que proceda señalar y, destacando con línea roja los accidentes y construcciones que configuren los límites de las secciones comprendidas en el mismo.

c) Un plano o croquis de cada una de las secciones con las especificaciones señaladas en el punto 5 de este anexo.

d) Si en algún distrito existen varias entidades o agrupamientos de población, se adjuntará el plano o mapa del distrito con delimitación de las entidades y núcleos del mismo.

5. Los planos o croquis de sección, a confeccionar, indicados en los apartados 3-b) y 4-c), lo serán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Sección de núcleo: Plano o croquis a escala entre 1/2.000 y 1/500, indicando en el mismo los nombres de las calles, plazas y otras vías urbanas, que limitan la sección y de aquellas que total o parcialmente pertenecen a la misma.

En cada manzana se indicará, para cada lado, los números de los edificios primero y último que comprende.

Conviene recordar que la manzana es una unidad que no puede dividirse, de acuerdo con el punto 2-b) del anexo IV, y que debe estar íntegramente incluida en una sección.

b) Sección de diseminado o mixta; plano o croquis a escala entre 1/25.000 y 1/2.000, dependiendo de la extensión superficial de la sección.

Deberán reflejarse en el mismo las carreteras, caminos, vías férreas, cañadas, cursos de agua y otros accidentes geográficos que limiten la sección y los que total o parcialmente están situados dentro de la misma.

Se indicarán los nombres de las carreteras, líneas férreas y cursos de agua y la de aquellos caminos o cañadas que tengan una denominación conocida, o la indicación de los puntos que ponen en comunicación.

Se delimitarán las entidades o agrupamientos y núcleos de población pertenecientes a la sección con indicación del nombre correspondiente.

Se ubicarán asimismo en el croquis los edificios agrupados o aislados existentes en la sección, indicando la numeración que se les haya asignado de acuerdo con el apartado 1-g) del anexo III. Para los núcleos pertenecientes a la sección se confeccionarán croquis complementarios a escala 1/2.000 o 1/1.000, con las especificaciones indicadas en el punto a) de este apartado.

6. Por la gran importancia que tendrá posteriormente, en la renovación patronal, se prestará una especial atención a la confección de plano o croquis de las secciones y a la perfecta delimitación de las mismas, así como a la indicación de calles y vías que comprende y numeración de los edificios primero y último de cada manzana.

En la confección de planos o croquis será preciso atenerse, salvo casos excepcionales, a las escalas indicadas anteriormente. En cualquier caso deberá reflejarse en el plano o croquis la escala utilizada.

A título orientativo se incluyen en esta Orden modelos de croquis de sección de núcleo y de diseminado o mixta.

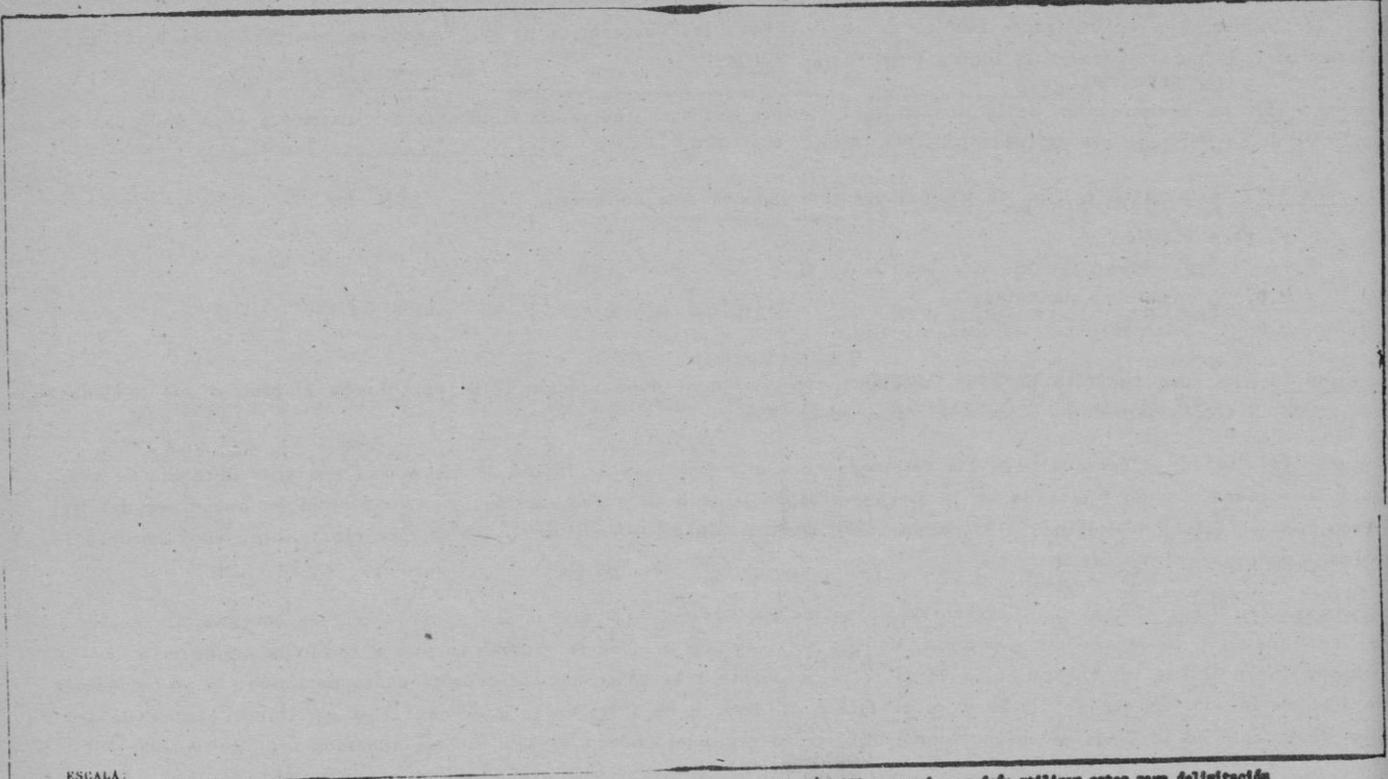
7. Se realizará una copia, de los planos o croquis de secciones confeccionados, en los impresos Mod. TP 1986/4, que serán remitidos por el Instituto Nacional de Estadística a los Ayuntamientos, y que deberán ser cumplimentados con la información complementaria solicitada.

Cada croquis de sección irá acompañado del correspondiente callejero de la Sección (Mod. TP 1986/5).

8. Cada Ayuntamiento remitirá copia de los impresos indicados en el apartado 7, correspondientes a las secciones estadísticas del término municipal, a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística de la respectiva provincia, conservando los originales para utilización en los trabajos de campo de la renovación patronal de 1986.

El envío de planos o croquis de secciones deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 1985.

C R O U I S



ESCALA:

NOTA: Los Ayuntamientos que dispongan, para la zona de núcleos de población, impresos a escala 1/10.000 o superiores, podrán utilizar estos para delimitación de la Sección correspondiente haciendo constar en el mismo las especificaciones indicadas en el apartado 5.

CARACTERISTICAS DE LA SECCION

SECCION DE (1)

Para secciones de diseminado o mixtas:

Extensión aproximada: Ha.
 Km².

Distancia entre los puntos habitados más lejanos de la sección kms.

Breve informe, especificando los medios de locomoción que se pueden emplear para su recorrido:

.....

.....

.....

.....

Nº. leos de población dentro de la Sección:

.....

.....

.....

En caso de secciones que correspondan a agrupamientos de población distantes de la capitalidad del municipio, indique si existe medio de transporte regular de acceso a la sección y horario del mismo:

.....

.....

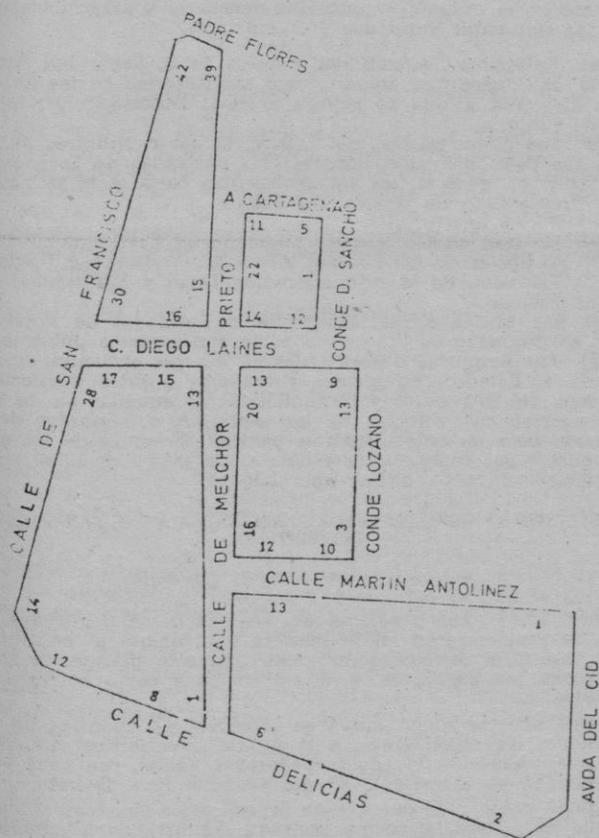
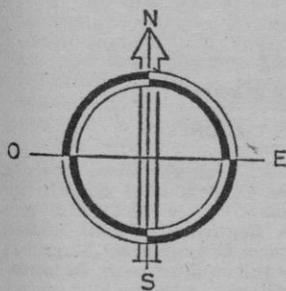
.....

INSTRUCCIONES

COPIOS

MODELO: PLANO DE SECCION DE NUCLEO

DISTRITO 5
SECCION 1



ESCALA 1:2.000

(Del "B. O. E." núm. 12, de fecha 14 de enero de 1985)

Núm. 836

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

REAL DECRETO 43/1985, de 9 de enero, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social para 1985.

El artículo 92 y la disposición final tercera de la Ley General de la Seguridad Social constituyen el marco legal de la revalorización y mejora de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, condicionando su aplicación y alcance a una serie determinada de factores de índole económico. En ese marco, la Ley de Presupuestos Generales del Estado dispone, en su artículo 43, que para el ejercicio económico de 1985 el conjunto de las pensiones del mencionado sistema, en vigor

en 31 de diciembre, experimentará un crecimiento medio del 7 por 100. Esta revalorización da cumplimiento, asimismo, a lo establecido en el artículo 12 de los acuerdos tripartitos firmados en el Acuerdo Económico y Social.

Para su aplicación, el presente Real Decreto sigue una fórmula innovadora basada en el principio de solidaridad, mediante la cual las pensiones de cuantía superior a 75.000 pesetas se revalorizan en una cuantía fija, semejante al incremento que se establece para las pensiones mínimas de jubilación de titulares con más de sesenta y cinco años sin cónyuge a cargo. Esta fórmula permite revalorizar las pensiones mínimas con cónyuge a cargo en un 11 por 100, y el resto de las pensiones mínimas un 8 por 100. Las demás pensiones que no superan las 75.000 pesetas mensuales se incrementan con criterios de proporcionalidad en un 7 por 100.

De esta manera, el cumplimiento de los compromisos del Acuerdo Económico y Social relativo a las pensiones es compatible con un procedimiento que va a mejorar solidariamente la revalorización de aquellos pensionistas que tienen menores ingresos. En efecto, la gran mayoría de las pensiones van a conservar durante 1985 o incrementar su poder adquisitivo en relación con la evolución prevista del índice de precios al consumo. Asimismo, se pretende la eliminación de dificultades interpretativas y de contradicciones en la aplicación de sus preceptos, la máxima garantía para los interesados en orden a un conocimiento anticipado de los términos de evolución de sus derechos, la mayor facilidad y automatismo para su gestión y, en relación con esta última, la máxima rapidez en el cálculo, reconocimiento y pago de las mejoras y suplementos. Con independencia de todo ello, tal fórmula pretende iniciar la realización de la prometida tendencia hacia la uniformidad de la formulación de las sucesivas revalorizaciones y, por consiguiente, de una política estable en este ámbito.

Todo lo anterior sin perjuicio de las específicas normas de aplicación para los supuestos de concurrencia de pensiones, respecto de la que se amplían las vías y procedimiento para su conocimiento y control.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de enero de 1985.

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Normas comunes

Artículo 1.º 1. Lo establecido en el presente Real Decreto será de aplicación a las siguientes pensiones del sistema de la Seguridad Social, siempre que se hayan causado con anterioridad al 1 de enero de 1985:

- a) Pensiones de invalidez permanente, jubilación, viudedad, orfandad y en favor de familiares.
- b) Prestaciones económicas de invalidez provisional que, a efectos de revalorización, se equiparan a las pensiones.

2. Las pensiones del extinguido seguro obligatorio de vejez e invalidez se regirán por las normas específicas contenidas en los artículos 5.º y 9.º del presente Real Decreto.

3. Quedan excluidos de lo dispuesto en el número 1 los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas, de los funcionarios civiles de la Administración del Estado y de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, así como el régimen de previsión de los funcionarios de la Administración Local.

CAPITULO SEGUNDO

Revalorización de pensiones no concurrentes

SECCION 1.ª PENSIONES DEL SISTEMA

Subsección 1.ª Normas generales

Art. 2.º 1. Para la revalorización de las pensiones comprendidas en el número 1 del artículo 1.º causadas con anterioridad al 1 de enero de 1985 y no concurrentes con otras se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Primera.—Las pensiones cuya cuantía no exceda de 75.000 pesetas mensuales se revalorizarán en un 7 por 100.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, las pensiones cuya cuantía esté comprendida entre 71.964 y 75.000 pesetas sólo se revalorizarán en la cuantía necesaria para que la pensión alcance el importe de 77.001 pesetas.

Segunda.—Las pensiones de cuantía superior a 75.000 pesetas y que no excedan de 187.950 pesetas se revalorizarán incrementándolas en 2.000 pesetas mensuales, pero sin que en ningún caso puedan resultar superiores a 187.950 pesetas mensuales.

Tercera.—Las pensiones que excedan de 187.950 pesetas mensuales no se revalorizarán.

2. Las mensualidades extraordinarias de pensión que pudieran corresponder se revalorizarán de igual forma que las ordinarias, y tendrán el mismo límite máximo que éstas.

3. La revalorización de las pensiones de gran invalidez se efectuará aplicando las reglas generales separadamente, como elementos independientes a estos efectos, al incremento del 50 por 100 y a la pensión sin incremento. Sin embargo, en ningún caso el incremento revalorizado puede resultar superior al 50 por 100 de la pensión sin incremento ya revalorizada. A efectos del límite máximo se computarán conjuntamente ambos elementos.

Art. 3.º 1. La revalorización se aplicará al importe mensual que tuviese la pensión de que se trate en 31 de diciembre de 1984, constituido por la cuantía básica inicial más las revalorizaciones posteriores, en su caso, excluidos los conceptos que se enumeran en el apartado siguiente.

2. En dicho importe mensual no se considerarán incluidos los siguientes conceptos:

- Los complementos reconocidos para alcanzar los mínimos establecidos con anterioridad.
- Las asignaciones familiares de pago periódico, así como los complementos familiares de la pensión reconocidos con arreglo a la legislación anterior a 1 de enero de 1967.
- El aumento de prestaciones económicas por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo.
- Las percepciones de rentas temporales por cargas familiares y la indemnización suplementaria para la provisión y renovación de aparatos de prótesis y ortopedia, en el supuesto de pensiones del extinguido seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Subsección 2.ª Complementos por mínimos

Art. 4.º 1. El importe mensual de las pensiones no concurrentes, una vez revalorizadas de acuerdo con lo dispuesto en la subsección anterior, se complementará, en su caso, con la cantidad necesaria para alcanzar las cuantías mínimas que constan en el anexo de esta disposición.

Se considerará que el titular de una pensión tiene cónyuge a cargo, a efectos del reconocimiento de las cuantías establecidas en dicho anexo, cuando éste se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente del mismo. No se dará este último requisito si el cónyuge percibe ingresos derivados del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, pensiones o prestaciones periódicas u obtiene rentas del capital, salvo que las rentas de la unidad familiar de cualquier naturaleza, incluidas las prestaciones de la Seguridad Social y por desempleo, resulten inferiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

La pérdida del derecho a complementos por mínimos por cónyuge a cargo tendrá efecto a partir del día 1 del mes siguiente a aquel en que se produzcan las causas determinantes de dicha pérdida.

2. Los complementos por mínimos no tienen carácter consolidable, siendo absorbibles con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorizaciones o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico que den lugar a la concurrencia de pensiones que se regula en el capítulo III de este Real Decreto.

3. Los complementos por mínimos serán incompatibles con la percepción por el pensionista de rentas de capital o/y de trabajo personal por cuenta propia o ajena o con cualesquiera otros ingresos sustitutivos de aquéllas, cuando la suma de todas las percepciones mencionadas exceda de 500.000 pesetas al año, salvo en los supuestos previstos en el siguiente párrafo.

Cuando el total anual de tales ingresos y los correspondientes a la pensión resulte inferior a la suma de 500.000 pesetas más el importe en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate se reconocerá un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades en que se devenga la pensión.

Se presumirá que concurren las circunstancias a que se refiere el presente número en los pensionistas que durante el ejercicio de 1983 hubiesen percibido por los conceptos indicados cantidades superiores a 400.000 pesetas, salvo prueba de que durante 1984 no percibieron ingresos superiores a la cantidad indicada, prueba que se considerará válida si no se resolviera en contrario en el plazo de tres meses a partir de la fecha de presentación de aquélla.

4. En el mínimo asignado a las pensiones de gran invalidez están comprendidos los dos elementos que integran la pensión a que se refiere el número 3 del artículo 2.º del presente Real Decreto.

SECCION 2.ª PENSIONES DEL EXTINGUIDO SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ E INVALIDEZ

Art. 5.º 1. La revalorización de las pensiones del extinguido seguro obligatorio de vejez e invalidez, no concurrentes, cualquiera que sea la fecha del hecho causante, consistirá en la diferencia entre los actuales importes y las siguientes cuantías fijas mensuales:

- 20.400 pesetas para las pensiones de vejez e invalidez.
- 17.430 pesetas para las pensiones de viudedad, cuyos beneficiarios tengan cumplidos sesenta y cinco años, y 14.885

pesetas cuando sean menores de dicha edad. En este supuesto, los beneficiarios pasarán a percibir la cuantía establecida para los mayores de sesenta y cinco años desde el día 1 del mes siguiente a aquel en que cumplan tal edad.

2. La revalorización establecida en el número anterior no tiene carácter consolidable.

CAPITULO III

Concurrencia de pensiones

SECCION 1.ª NORMAS COMUNES

Art. 6.º 1. A efectos de lo establecido en este Real Decreto, se entenderá que existe concurrencia de pensiones cuando un mismo beneficiario tenga reconocidas o se le reconozca más de una pensión del sistema de la Seguridad Social, clases pasivas del Estado, entes territoriales u Organismos, Empresas o Sociedades de los mismos, cualesquiera que sean la naturaleza y el sujeto causante de aquéllas.

2. En todo caso, se considerarán comprendidas en lo dispuesto en el número anterior las pensiones a cargo de alguna de las siguientes Entidades y Organismos:

- Entidades Gestoras del sistema de la Seguridad Social.
- Entidades que actúan como sustitutorias de las Entidades Gestoras a que se refiere el Real Decreto 1879/1978, de 23 de junio.
- Las clases pasivas del Estado, civiles o militares, incluidas las pensiones excepcionales; las derivadas de Leyes especiales y, en general, las satisfechas con cargo a la sección 07 del Presupuesto de Gastos del Estado.
- Entes territoriales.
- Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Mutualidad Nacional de la Previsión de la Administración Local y Mutualidad General Judicial.
- Las Mutualidades, Montepíos o Entidades de Previsión que se financian en todo o en parte con recursos públicos.
- Las Empresas o Sociedades en las que el capital corresponda al Estado, Organismos autónomos o entes territoriales en más del 50 por 100 y Mutualidades de aquéllas en las que las aportaciones directas de los asociados o causantes de la pensión no sean autosuficientes para la cobertura de las prestaciones a sus beneficiarios y en cuantía proporcional al grado de insuficiencia de dichas aportaciones.

SECCION 2.ª REVALORIZACION APLICABLE A LAS PENSIONES DEL SISTEMA

Subsección 1.ª Normas generales

Art. 7.º 1. Las pensiones del sistema de la Seguridad Social se revalorizarán en la cuantía equivalente al porcentaje que resultaría de considerar como una sola pensión la suma de todas las concurrentes, tanto internas como externas al sistema.

Para obtener dicha suma se tomarán las cuantías de las pensiones correspondientes a la última mensualidad ordinaria de 1984, valorando las de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 3.º del presente Real Decreto.

2. Si, como consecuencia de la aplicación del tope máximo a que se refiere la norma segunda del artículo 2.º, hubiera de minorarse la cuantía del incremento a asignar en concepto de revalorización, el exceso a absorber se distribuirá proporcionalmente a las cuantías que tuvieran las pensiones concurrentes antes de la revalorización.

3. Cuando la suma de todas las pensiones concurrentes supere la cantidad de 187.950 pesetas mensuales, las de la Seguridad Social no serán objeto de revalorización.

4. A los efectos previstos en los números 2 y 3 precedentes se tendrá en cuenta lo establecido en el número 2 y en el último párrafo del número 3 del artículo 2.º de este Real Decreto.

Subsección 2.ª Complementos por mínimos

Art. 8.º En los supuestos de concurrencia de pensiones, la aplicación de los complementos por mínimos a que se refiere el artículo 4.º se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Solamente se reconocerá complemento por mínimo si la suma de todas las pensiones concurrentes, una vez revalorizadas las de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación, resulta inferior al mínimo que corresponda a aquélla de las del sistema de la Seguridad Social que lo tenga señalado en mayor cuantía en cómputo anual. Dicho complemento consistirá en la cantidad necesaria para alcanzar la referida cuantía mínima.

Segunda.—El complemento que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la norma anterior se efectuará a la pensión concurrente determinante del citado mínimo.

SECCION 3.ª PENSIONES DEL EXTINGUIDO SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ E INVALIDEZ

Art. 9.º 1. En los supuestos de concurrencia con otras, las pensiones del extinguido seguro obligatorio de vejez e invalidez no se revalorizarán.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando la suma de todas las demás pensiones concurrentes y la de dicho seguro, una vez revalorizadas aquéllas, sea inferior a las cuantías fijas que para éstas se señalan en el artículo 5.º, calculadas unas y otras en cómputo anual, la pensión del seguro obligatorio de vejez e invalidez se revalorizará en un importe igual a la diferencia resultante.

Esta diferencia no tiene carácter consolidable, siendo absorbible con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorizaciones o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

3. Con independencia de lo establecido en los números precedentes de este artículo, el importe de las pensiones del extinguido seguro obligatorio de vejez e invalidez se tomará en cuenta a los solos efectos de la suma de las pensiones concurrentes a que se refiere el número 1 del artículo 7.º

CAPITULO IV

Pensiones de convenios internacionales

Art. 10. En el supuesto de pensiones que hayan sido reconocidas en virtud de convenios internacionales y de las que esté a cargo de la Seguridad Social española un tanto por ciento de su cuantía teórica, lo dispuesto en este Real Decreto se llevará a cabo aplicando dicho tanto por ciento al incremento que, en cada caso, hubiera correspondido de hallarse a cargo de la Seguridad Social española el 100 por 100 de la citada pensión.

CAPITULO V

Normas de aplicación

SECCION 1.ª FINANCIACION

Art. 11. 1. La revalorización de pensiones establecida en el presente Real Decreto se financiará con cargo a los recursos generales del sistema de la Seguridad Social y de acuerdo con las dotaciones presupuestarias correspondientes.

2. Las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo participarán en el coste de la revalorización, incluidos los complementos por mínimos, de las pensiones de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, mediante las aportaciones que fije el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 1245/1979, de 25 de mayo, y normas concordantes.

3. La revalorización, incluidos los complementos por mínimos, de las prestaciones económicas de invalidez provisional y de larga enfermedad correrá a cargo de la Entidad Gestora o Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo que haya reconocido el derecho a la prestación.

SECCION 2.ª GESTION

Art. 12. 1. El Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias, procederán de oficio al reconocimiento del derecho a la revalorización establecida por este Real Decreto.

Las Entidades y Organismos a que se refiere el artículo 6.º vendrán obligados a facilitar cuantos datos se consideren precisos para poder efectuar aquella revalorización.

2. Los pensionistas de la Seguridad Social que durante 1984 hubieran percibido más de una pensión de cualquiera de las Entidades y Organismos a que se refiere el artículo 6.º del presente Real Decreto, vendrán obligados a presentar, antes del 1 de marzo de 1985, declaración expresiva de los importes íntegros de las pensiones concurrentes percibidas durante 1984.

La declaración deberá presentarse ante el Instituto encargado del pago de la pensión. Se exceptúan de dicha declaración las pensiones concurrentes a cargo de un mismo Instituto.

3. Los pensionistas con cónyuge a cargo a que se refiere el número 1 del artículo 4.º y los perceptores de ingresos por los conceptos a que se refiere el número 3 del mismo artículo 4.º y que excedan del importe en él fijado deberán presentar

también declaración de tales circunstancias en el plazo y forma señalados en el número anterior.

SECCION 3.ª BANCO DE DATOS DE PENSIONES PUBLICAS

Art. 13. 1. Se encomienda al Instituto Nacional de la Seguridad Social la constitución y puesta en funcionamiento del banco de datos en materia de pensiones públicas a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

2. Las diversas Instituciones responsables de la gestión de cada uno de los sistemas y regímenes públicos de protección social existentes deberán facilitar al Instituto Nacional de la Seguridad Social los datos relativos a la solicitud y reconocimiento de pensiones a su cargo, en la forma que se determine.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—1. En los supuestos de concurrencia de pensiones del sistema de la Seguridad Social con otras ajenas a éste, o con las percepciones a que se refiere el artículo 4.º de este Real Decreto o en el de mínimos por cónyuge a cargo determinados en dicho artículo, la revalorización tendrá carácter provisional en tanto no se compruebe el contenido de las declaraciones formuladas, una vez se disponga de los datos necesarios, deviniendo definitiva el día 31 de octubre de 1985, salvo cuando el interesado hubiese incumplido la obligación de efectuar las notificaciones a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo 12 o no hubiese facilitado correctamente los datos objeto de declaración.

2. Si, no obstante lo dispuesto en el número anterior, al efectuarse la actualización individualizada resultase una cantidad inferior a la provisionalmente reconocida, la nueva cuantía sólo tendrá efectos retroactivos cuando el interesado no haya presentado dentro de plazo las declaraciones previstas en los números 2 y 3 del artículo 12 o éstas contengan datos inexactos o erróneos.

Segunda.—Para la revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social por invalidez permanente o muerte y supervivencia derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El importe anual de la pensión se dividirá por 14 y el cociente resultante se considerará como importe mensual de la pensión a efectos de aplicar la revalorización general a que se refiere el artículo 2.º

b) Para la determinación por complementos por mínimos establecidos en el artículo 4.º, se procederá en la misma forma indicada en el apartado precedente, si bien partiendo de la pensión ya revalorizada conforme al mismo. Cuando el cociente obtenido fuese inferior a la cuantía mínima establecida para las pensiones de su clase, la diferencia constituirá el complemento por mínimo.

c) El incremento que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el apartado a) y, en su caso, en el b) de esta disposición aumentará el importe de cada mensualidad de la pensión, salvo las correspondientes a junio y noviembre, en las que dicho incremento será doble.

Tercera.—1. Los complementos por mínimos establecidos en el artículo 4.º del presente Real Decreto serán también de aplicación a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 1985.

2. Las cuantías fijas del extinguido seguro obligatorio de vejez e invalidez a que se refiere el artículo 5.º de este Real Decreto son igualmente aplicables, de acuerdo con lo establecido en el mismo, a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 1985.

3. Los pensionistas que en 31 de diciembre de 1984 fuesen menores de sesenta y cinco años pasarán a percibir, en su caso, las cuantías establecidas para los que tengan cumplida dicha edad en los artículos mencionados en el apartado anterior, a partir del día 1 del mes siguiente a aquel en que la cumplan.

Cuarta.—Los actos de las Entidades gestoras sobre reconocimiento de las revalorizaciones que hayan sido dictados en aplicación del presente Real Decreto podrán ser rectificadas de oficio en los casos de errores materiales o de hecho, siguiendo a tal efecto los procedimientos y con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto subsistan prestaciones de larga enfermedad del extinguido Mutualismo Laboral, a efectos de la presente revalorización tendrán el mismo tratamiento que las de invalidez provisional.

Dado en Madrid a 9 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO QUE SE CITA

Sistemas de la Seguridad Social

CUADRO DE CUANTIAS MINIMAS DE LAS PENSIONES PARA EL AÑO 1985

Clase de pensión	Titulares	
	Con cónyuge a cargo Ptas/mes	Sin cónyuge a cargo Ptas/mes
Jubilación		
Titular con sesenta y cinco años ...	29.000	27.490
Titular menor de sesenta y cinco años ...	25.395	24.035
Invalidez permanente		
Gran invalidez con incremento del 50 por 100 ...	43.500	41.235
Absoluta ...	29.000	27.490
Total: Titular con sesenta y cinco años ...	29.000	27.490
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años ...	25.395	24.035
Viudedad		
Titular con sesenta y cinco años ...	—	20.910
Titular menor de sesenta y cinco años ...	—	18.045
Orfandad		
Por beneficiario ...	—	8.140
En la orfandad absoluta, el mínimo se incrementará en 18.045 pesetas, distribuidas, en su caso, entre los beneficiarios.		
En favor familiares		
Por beneficiario ...	—	8.140
Si no existe viuda ni huérfano pensionista:		
— Un solo beneficiario, con sesenta y cinco años ...	—	20.910
— Un solo beneficiario, menor de sesenta y cinco años ...	—	18.045
— Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratar 9.905 pesetas entre el número de beneficiarios.		
Subsidios de invalidez provisional y larga enfermedad ...	21.590	20.440

(Del "B. O. E." núm. 15, de fecha 17 de enero de 1985)

Núm. 835

Ministerio de Industria y Energía

REAL DECRETO 2371/1984, de 26 de diciembre, por el que se prorroga la calificación de zonas y polígonos de preferente localización industrial.

El Real Decreto 3586/1983, de 28 de diciembre, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1984 la calificación como de preferente localización industrial de las zonas y polígonos que la poseían hasta el 31 de diciembre de 1983.

La atonía inversora en el sector industrial, las elevadas tasas de paro y los desequilibrios regionales que motivaron aquella calificación persisten en la actualidad, siendo imprescindible contar con instrumentos directos de estímulo a la iniciativa privada, manteniendo los beneficios vigentes de tal modo que se fomenten proyectos de inversión empresarial destinados al desarrollo de la industria en esas zonas y polígonos, a la mejor ordenación territorial de la misma y a la creación de puestos de trabajo.

Por otra parte, en la mayoría de los casos, la infraestructura existente no ha podido aún ser totalmente aprovechada, por lo que las Instituciones locales y autonómicas han solicitado la mencionada prórroga; considerando, además, que se está produciendo un cierto incremento de la inversión en estos polígonos y zonas, dentro de la crisis industrial existente, lo que justifica la continuidad de estos beneficios. Esta prórroga es, además, conveniente como período transitorio durante el tiempo que tarde en realizarse la puesta en marcha de un nuevo sistema de incentivos regionales que se está elaborando actualmente.

En lo que se refiere a la Zona de Preferente Localización Industrial de Sagunto, creada por Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, a fin de hacer frente a los problemas de desempleo de recursos humanos derivados de la reconversión emprendida por la industria siderúrgica, que afecta de una manera muy singular al área de Sagunto, si bien, en buena parte, los objetivos de creación de empleos alternativos y contención de la caída de la actividad industrial han sido alcanzados, es necesario que continúe la aplicación de beneficios durante seis meses más. De esta forma, se garantizará el total cumplimiento de los objetivos para los que fue creada la Zona, acogiendo proyectos de inversión que en la actualidad se encuentran en período de estudio y programación y otros que a corto plazo pueden presentarse.

En atención a lo expuesto, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y disposiciones que la desarrollan, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 30 de junio de 1985 el plazo para la solicitud de beneficios en la Zona de Preferente Localización Industrial de Sagunto, fijado hasta el 31 de diciembre de 1984 por el artículo 10 del Real Decreto 2715/1983, de creación de la Zona.

Art. 2.º Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1985 la calificación como de preferente localización industrial a los polígonos y zonas siguientes:

POLIGONOS

	Baleares
Alicante	
Elda.	Can. Rubial-Can Carbonell de Marratxi (Mallorca).
Orihuela.	La Trotxa (Menorca).
	Ciudadela (Menorca).
Huesca	Valencia
Sabiñánigo.	Requena-Utiel.
Industrial de Huesca.	
Melilla	Zaragoza
Murcia	
Oeste.	Malpica.
Lorca.	La Charluca.
Caravaca.	Valdeferrin.
Cartagena.	Tarazona.
	Zuera.
	Fuentes de Ebro.
Teruel	ZONAS
Las Horcas.	Valle del Cinca.
La Paz.	Islas Canarias.

Art. 3.º Las Empresas respecto de las que recaiga el correspondiente acuerdo de concesión de beneficios, percibirán un suplemento de subvención del 5 por 100 de la inversión en capital fijo subvencionable cuando ejecuten el proyecto en los municipios relacionados en el anexo I de este Real Decreto.

Art. 4.º Cuando la actividad a que se refiere el proyecto aprobado esté comprendida entre las que se relacionan en el

anexo II de esta disposición, conforme a los grupos correspondientes a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que se contienen en el anexo III, las Empresas percibirán un suplemento adicional del 5 por 100 de la inversión en capital fijo subvencionable.

Art. 5.º A los polígonos y zonas de preferente localización industrial, prorrogados en el artículo 2.º de esta disposición, les será de aplicación el Real Decreto 1276/1984, de 23 de mayo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministerio de Industria y Energía para dictar cuantas normas complementarias exijan el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Segunda.—Queda derogado el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

ANEXO I

Polígonos de preferente localización industrial	Subvención adicional del 5 por 100 por localización	Subvención adicional del 5 por 100 a sectores específicos
Alicante:		
Elde	NO	SI
Orinuela	NO	SI
Baleares:		
Can Rubial (Mallorca)	NO	SI
Ciudadela (Menorca)	NO	SI
La Trotxa (Menorca)	NO	SI
Huesca:		
Sabiñanigo	SI	SI
Industrial de Huesca	NO	SI
Melilla	NO	SI
Murcia:		
Oeste	NO	SI
Lorca	SI	SI
Caravaca	SI	SI
Cartagena	SI	SI
Teruel:		
Las Horcas	SI	SI
La Paz	SI	SI
Valencia:		
Requena-Utiel	NO	SI
Zaragoza:		
Malpica	NO	NO
La Charluca	SI	SI
Valdeferrín	SI	SI
Tarazona	SI	SI

Polígono de preferente localización industrial	CNAE	OA
Las Horcas y La Paz	316; 325.1; 330; 341; 342; 362; 363; 441; 442; 453; 35; 455; 456.	1; 6; 7; 12; 13.
Requena-Utiel	282.2; 253.3; 413.1; 316; 324.1; 330; 415; 416; 424; 453; 455; 35.	6; 12; 13.
La Charluca	316; 323.1; 325.1; 341; 342; 414; 415; 416; 423; 453; 463; 464; 468; 473; 35; 330.	6; 12; 13.
Valdeferrín	315; 341; 342; 415; 416; 423; 453; 455; 462; 463; 464; 465; 468; 330; 35.	6; 12; 13.
Tarazona	316; 341; 342; 330; 415; 416; 423; 463; 464; 468; 35.	6; 12; 13.
Zuera y Fuentes de Ebro	254.1; 311; 312; 313; 314; 316; 341; 342; 330; 35.	1; 12; 13.
Valle del Cinca	316.1; 321.1; 415; 416; 419.2; 423; 424; 428; 362; 463; 464; 465; 488; 330; 35.	12; 13.
Islas Canarias		11; 13.

A N E X O III

Relación de actividades económicas de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), así como de otras actividades no especificadas en la CNAE, OA, que fueron definidas numéricamente en el Anexo

Número	CNAE
012	Cultivo de hortalizas y frutas (excepto agrícolas).
013	Cultivo de agrícolas.
016	Cultivo de la vid.
015	Otras explotaciones agrícolas no cop (*) (exclusivamente cultivo de flores).
021	Explotación de ganado bovino (excepto bovino de leche).
022	Explotación de ganado ovino y caprino.
024	Avicultura.
025	Otras explotaciones ganaderas no cop (*) (excepto porcino).

(*) No clasificados en otra parte, según la clasificación de Actividades Económicas.

Polígonos de preferente localización industrial	Subvención adicional del 5 por 100 por localización	Subvención adicional del 5 por 100 a sectores específicos
Figueroles	NO	NO
Zuera	SI	SI
Fuentes de Ebro	NO	SI
Zonas de Preferente Localización Industrial		
Valle del Cinca: En toda la zona	SI	SI
Islas Canarias: En los polígonos de Güimar, Granadilla y Arinaga.	SI	SI

A N E X O II

Relación de actividades que percibirán un 5 por 100 de subvención adicional cuando se localicen en las zonas y polígonos de preferente localización que se indican

Polígono de preferente localización industrial	CNAE	OA
Elda y Orihuela	316.1; 321.1; 324.1; 415; 425; 435; 451; 452; 453; 455; 464; 465; 468; 482; 35; 330.	1; 12; 13.
Can Rubiol-Can Carbonell	314; 431; 432; 433; 435; 436; 437; 439; 453; 454; 455; 451; 452; 35; 330.	1; 12; 13.
Ciudadela y La Trotxa de Alayor	329.4; 431; 432; 433; 435; 436; 437; 439; 451; 452; 453; 454; 455; 419; 35; 330.	1; 2; 12; 13.
Sabiñánigo e Industrial de Huesca	316.1; 321; 415; 416; 419.2; 423; 424; 428; 461; 462; 463; 464; 465; 466; 33; 330.	1; 12; 13.
Melilla	342; 416; 453; 35; 330.	13.
Caste, Lorca, Caravaca y Cartagena	314; 316.1; 321; 324; 414; 415; 416; 423; 428; 435; 453; 454; 455; 35; 330.	3; 4; 5; 12; 13.

Número	C N A E
314	Fabricación de productos metálicos estructurales.
314.1	Carpintería metálica.
315	Construcción de grandes depósitos y calderería gruesa.
316	Fabricación de herramientas y artículos acabados en metales, con exclusión de material eléctrico.
316.1	Fabricación de herramientas manuales y agrícolas.
316.4	Fabricación de artículos metálicos de menaje.
321	Construcción de máquinas agrícolas y tractores agrícolas.
321.1	Construcción de máquinas agrícolas.
322	Construcción de máquinas para trabajar los metales, la madera y el corcho, útiles, equipos y repuestos para máquinas.
323	Construcción de máquinas para las industrias textil, del cuero, calzado y vestido.
323.1	Construcción de máquinas textiles y sus accesorios.
324	Construcción de máquinas y aparatos para las industrias alimenticias, químicas, del plástico y del caucho.
324.1	Construcción de máquinas para las industrias alimenticias, de bebidas y del tabaco.
325	Construcción de máquinas y equipo para minería, construcción y obras públicas, siderurgia y fundición y de elevación y manipulación.
325.1	Construcción de máquinas y equipo para minería, construcción y obras públicas.
325.2	Construcción de máquinas y equipo para las industrias de productos minerales no metálicos.
325.3	Construcción de máquinas y equipos para la siderurgia y fundición.
325.4	Construcción de maquinaria de elevación y manipulación.
326	Fabricación de órganos de transmisión.
329	Construcción de otras máquinas de tipo mecánico.
329.4	Construcción de maquinaria para la manipulación de fluidos.
330	Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).
341	Fabricación de hilos y cables eléctricos.
342	Fabricación de material eléctrico de utilización y equipamiento.
344	Fabricación de contadores y aparatos de medida, control y verificación eléctricos.
345	Fabricación de lámparas y material de alumbrado.
350	Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).
351	Fabricación de aparatos y equipo de telecomunicación.
352	Fabricación de aparatos y equipo electrónico de uso profesional y científico.
353	Fabricación de aparatos y equipo electrónico de señalización, control y programación.
354	Fabricación de componentes electrónicos y circuitos integrados.
355	Fabricación de aparatos receptores, de registro y reproducción de sonido e imagen. Grabación de discos y cintas magnéticas.
355.1	Fabricación de receptores de radio y televisión y aparatos de registro y reproducción de sonido e imagen.
356	Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.

Número	C N A E
030	Servicios agrícolas y ganaderos.
040	Caza y repoblación cinegética.
051	Silvicultura y servicios forestales.
052	Explotación forestal.
051	Pesca y piscicultura de mar.
062	Pesca y piscicultura en agua dulce.
111	Extracción, preparación y aglomeración de hulla.
112	Extracción, preparación y aglomeración de entrecita.
113	Extracción, preparación y aglomeración de lignito.
114	Coquefines.
140	Extracción y transformación de minerales radioactivos.
211	Extracción y preparación de mineral de hierro.
212	Extracción y preparación de minerales metálicos no férreos.
221	Siderurgia.
222	Fabricación de tubos de acero.
223	Trefilado, estirado, perfilado, laminado en frío del acero.
224	Producción y primera transformación de metales no férreos.
231	Extracción de materiales de construcción.
231.1	Extracción de sustancias arcillosas.
231.2	Extracción de rocas y pizarras para la construcción.
232	Extracción de sales potásicas, fosfatos y nitratos.
233	Extracción de sal común.
234	Extracción de piritas y azufre.
235	Extracción de otros minerales no metálicos ni energéticos; turberas.
243	Fabricación de materiales de construcción en hormigón, cemento, yeso, escayola y otros.
244	Industrias de la piedra natural.
245	Fabricación de abrasivos.
246	Industria del vidrio.
247	Fabricación de productos cerámicos
251	Fabricación de productos químicos básicos. (excepto productos farmacéuticos de base).
252	Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la agricultura.
252.2	Fabricación de plaguicidas.
253	Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la industria.
253.3	Fabricación de pinturas, barnices y lacas.
254	Fabricación de productos farmacéuticos.
254.1	Fabricación de productos farmacéuticos de base.
255	Fabricación de otros productos químicos destinados principalmente al consumo final.
255.2	Fabricación de jabones de tocador y otros productos de perfumería y cosmética.
311	Fundiciones.
312	Furja, estampado, embutición, troquelado, corte y repulso.
313	Tratamiento y recubrimiento de los metales.

Número	C. N. A. E.	Número	C. N. A. E.
361	Construcción y montaje de vehículos automóviles y sus motores.	454	Confección a medida de prendas de vestir y complementos del vestuario.
362	Construcción de carrocerías, remolques y volquetes.	455	Confección de otros artículos con materiales textiles.
363	Fabricación de equipo, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles.	456	Industria de la peletería.
391	Fabricación de instrumentos de precisión, medida y control.	460	Industria de la madera, corcho y muebles de madera.
392	Fabricación de material médico-quirúrgico y de aparatos ortopédicos.	461	Aserrado y preparación industrial de la madera (aserrado, cepillado, pulido y lavado, etc.).
393	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico y cinematográfico.	462	Fabricación de productos semielaborados de madera (frapas, tableros, maderas mejoradas, etc.).
411	Fabricación de aceite de oliva.	463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.
412	Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales (excepto aceite de oliva).	464	Fabricación de envases y envalajados de madera.
413	Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.	465	Fabricación de objetos diversos de madera (excepto muebles).
414	Industrias lácteas.	466	Fabricación de productos de corcho.
415	Fabricación de jugos y conservas vegetales.	467	Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos, etc.
416	Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.	468	Industria del mueble de madera.
417	Fabricación de productos de molinería.	473	Transformación del papel y cartón.
418	Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.	474	Artes gráficas y actividades anexas.
419	Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.	481	Transformación del caucho.
419.2	Industrias de la bollería, pastelería y galletas.	482	Transformación de materias plásticas.
420	Industrias del azúcar.	491	Joyería y bisutería.
421	Industrias del cacao, chocolate y productos de confitería.	561	Hoteles y moteles, pensiones, hostales, con restaurante.
421.2	Elaboración de productos de confitería.	562	Hoteles y moteles, pensiones, hostales, sin restaurante.
423	Elaboración de productos alimenticios diversos.	863	Apartamentos amueblados para turistas.
424	Industria de Alcoholes alifáticos de fermentación.	968	Instalaciones y Organismos deportivos.
425	Industria vinícola.		
427	Fabricación de cerveza y malta cervicera.		
428	Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.		
428.1	Preparación y envasado de aguas minerales y naturales.		
429	Industria del tabaco.		
430	Industria textil.		
431	Industria del algodón y sus mezclas.		
432	Industria de la lana y sus mezclas.		
433	Industrias de la seda natural y sus mezclas y de las fibras artificiales y sintéticas.		
435	Fabricación de géneros de punto.		
436	Acebado de textiles.		
437	Fabricación de alfombras y tapices y de tejidos impregnados.		
439	Otras industrias textiles.		
441	Curtición y acabado de cueros y pieles.		
442	Fabricación de artículos de cuero y similares.		
451	Fabricación en serie del calzado (excepto el de caucho y madera).		
452	Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).		
453	Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestuario.		

(Del "B. O. E." núm. 16, de fecha 18 de enero de 1985)

SECCION CUARTA

Núm. 830

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

SERVICIO DE NOTIFICACIONES

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero, más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Núm. de liquidación	Contribuyente	Ultimo domicilio conocido	Hecho Imponible	Base Impositiva	Cuota Lfquida
CONCEPTO: CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA -REGIMEN CATASTRAL					
EG01741	LANERA ARAGONESA SA Y OTROS	Cm. Torres 121	1-1-79 a 31-12-82	18.430.886	509.272
EG75007	GARCIA CAMPOS NICOLAS	Copernico 2	1-1-84 a 31-12-84	1.325.224	7.421
EG75030	GARCIA CAMPOS NICOLAS	Copernico 2	1-1-82 a 31-12-83	974.430	12.546
EG00004	FROILAN SOLANS SA	Ramon y Cajal 4	1-1-75 a 31-12-75	345.280	2.404
EG00005	FROILAN SOLANS SA	Ramon y Cajal 4	1-1-76 a 31-12-78	345.280	11.394
EG00006	FROILAN SOLANS SA	Ramon y Cajal 4	1-1-75 a 31-12-75	2.786.000	19.391
EG00007	FROILAN SOLANS SA	Ramon y Cajal 4	1-1-76 a 31-12-78	2.786.000	91.938
EG00029	CENTRO MED. QUIRURGICO MATERNO INFAL.	Avd. Madrid 89	1-1-76 a 31-12-78	509.390	11.767
EG00070	PICARCL PARES NURIA	Dr. Casas 8			750
EG00090	ACHUTEGUI RIVERO JOSE ANGEL	Avd. Madrid 7			500
EG00112	NADAL PRATS ANTONIO Y OTRO	S. Juan Peña 179			500
EG00250	MARINOSC HERBERA ANTONIA	Cortes Aragon 8			500
EG00270	GALLARDO GARCIA Mª ANA LLES	Unceta 87			500
EG00344	FERNANDEZ RODRIGUEZ VENTURA Y OTRO	Avd. Madrid 7			500
EG00385	PEREZ FERNANDEZ ANTONIO	Cm. Vado 14	1-1-80 a 31-12-81	102.597	1.000
EG00573	CIA ARAGONESA FIN E INMOB. SA	Isaac Peral 3	1-1-83 a 31-12-83	1.816.055	10.169
EG00593	AIRCO SA	Pg. Malpica 77	1-1-79 a 31-12-83	22.923.726	57.517
EG00620	CONSTRUCCIONES BELTRAN SA	Bº Estacion	1-1-83 a 31-12-83	350.833	1.964
EG00642	COMUNIDAD. PROPIET. MONCAYO	Via Hispanidad 61			250
EG00646	BES LUIS ANGEL	Sangenis 47			7.500
EG00630	BIELSA BIELSA CARMEN OTRO	Canovas 9			500
EG00834	ARA URZAINQUI PILAR	Gral. Sueiro 46			500
EG00852	DELGADO PRIETO ANASTASIO OTRO	S. Roque 14			250
EG00891	LOPEZ MARTINEZ CARLOS MANUEL	Lastanosa 23			500
EG00953	NICOLAS LOPEZ MIGUEL ANGEL	Rdo. Arco 5			250
EG00959	BLASCO PASTOR PEDRO	Luis Galve 1			500
EG00977	CASADO MONGE NICOLAS	Borja 44			500
EG01020	PUNES MATEO JOSE LUIS	Rio Esera 6			750
EG01030	LOPEZTEGUI CAMPO PILAR	Tarazona 37			500
EG01057	TORRES VELLILLO ANA CARMEN	Mno. Castillo 10			250
EG01064	BADAL ANDRES MAURICIO IGNACIO	Avd. Clave 37			500
EG01108	SANCHO GARCIA JULIO	Colector			500
EG01145	ENGUITA JULIAN PABLO	Avd. Cataluña 160			500
EG01278	CHECA CID VALENTINA	S. Juan Peña 179	1-1-84 a 31-12-84	780.642	2.183
EO12422	CONSTRUCCIONES IMBO. FLETA	Via Hispanidad	1-1-79 a 31-12-82	87.631.048	2.421.455
EO12914	" " " "	" " "	1-7-78 a 31-12-78	60.103.600	360.622
EO20981	" " " "	" " "	1-1-83 a 31-12-83	87.631.048	701.048
EO28687	MALLADA MUGICA JOSE	Gral. Franco 70	1-1-80 a 31-12-81	929.202	960
EO28794	MANCADO BARRIL JUAN ANTONIO	Avd. Cataluña 94	1-1-80 a 31-12-81	339.520	351
EO31962	IBANEZ PINILLA ANGEL	Ps. Peruel 7	1-7-83 a 31-12-83	451.156	1.148
EO31963	IBANEZ PINILLA ANGEL	Ps. Peruel 7	1-7-83 a 31-12-83	657.234	1.159
EO31964	" " " "	" " "	1-7-83 a 31-12-83	657.234	1.159
EO31966	" " " "	" " "	1-7-83 a 31-12-83	620.700	1.095
EO31969	" " " "	" " "	1-7-83 a 31-12-83	456.230	1.156
EO43127	PRCCANSA	S. Vte. Martir 4	1-7-82 a 31-12-83	805.508	6.767
EO43150	" " " "	" " "	1-7-82 a 31-12-83	1.210.291	10.167
EO43151	" " " "	" " "	1-7-82 a 31-12-83	1.210.291	10.076
EO43194	" " " "	" " "	1-7-82 a 31-12-83	548.893	4.611
EO43202	" " " "	" " "	1-7-82 a 31-12-83	587.011	4.931
EO75098	CARTIEL VILLAGRASA VICENTE	Sangenis 45	1-1-83 a 31-12-83	545.895	3.057
EO75116	GIMENO ANDRES MIGUEL ANGEL	S. Juan Peña 133	1-1-82 a 31-12-83	754.661	6.452
EO75126	GIMENEZ AMADOR FELISA	Luis Braille 2	1-1-81 a 31-12-83	822.805	13.824
EO75175	AGUSTIN BLASCO ISIDRO	Avd. Clave 37	1-1-82 a 31-12-83	495.137	5.545
EO75520	GIMENO ANDRES MIGUEL ANGEL	S. Juan Peña 133	1-1-84 a 31-12-84	1.026.339	5.748
EO75656	BRIZ NAVARRO ANUNCIACION	Via Rignatelli 33	1-7-84 a 31-12-84	6.845.204	19.167
EO76069	AGUSTIN BLASCO ISIDRO	Avd. Clave 37	1-1-84 a 31-12-84	672.408	3.765
EO76123	CARTIEL VILLAGRASA VICENTE	Sangenis 45	1-1-84 a 31-12-84	742.417	4.157
EO76140	GIMENEZ AMADOR FELISA	Luis Braille 2	1-1-84 a 31-12-84	1.119.124	6.268
EO76612	MARTINEZ IBARZO ADSCRICION	Avd. Cataluña 24	1-1-84 a 31-12-84	409.752	2.295
EO00057	MAGALLON LABACO JOSE	Avd. S. Jose 109	1-1-80 a 31-12-81	481.948	499
EO00058	LOBACO ALFAFAJ CATALINA	Pz. S. Miguel 7	1-1-80 a 31-12-81	218.706	227
EO00059	LOBACO ALFAFAJ CATALINA	Pz. S. Miguel 7	1-1-80 a 31-12-81	265.759	275
EO00060	LOBACO ALFAFAJ CATALINA	Pz. S. Miguel 7	1-1-80 a 31-12-81	429.111	444
EO00120	TENACION EXPLCT. INMOBIL.	Alfonso I 29	1-1-80 a 31-12-81	1.035.715	1.071
EO00121	" " " "	" " "	1-1-80 a 31-12-81	561.224	580
EO00160	MALLADO MUGICA JOSE A.	Cd. Aranda 76	1-1-80 a 31-12-81	272.832	281
EO00189	LOPEZ ANDRES LUIS	Lorente 57	1-1-80 a 31-12-81	402.894	416
EO00207	LAZARO GIMENEZ FRANCISCO	Cviado 181	1-1-80 a 31-12-81	131.255	136
EO00373	LAINEZ HERRERO JOSE	Armisen 19	1-1-80 a 31-12-81	78.165	80
EO00381	VIDAL CASTAN CARMEN	Avd. Goya 26	1-1-80 a 31-12-81	1.779.649	1.839
EO00396	MORENO SCRIBA SANTIAGO	Sta. Teresa 7	1-1-80 a 31-12-81	389.977	404
EO00438	VELAZQUEZ MARTUS ENRIQUE	Cviado 4	1-1-80 a 31-12-81	140.999	145

tido.

Núm. de liquidación.	CONTRIBUYENTE	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO	HECHO IMPONIBLE	BASE IMPOSITIVA	CUOTA LIQUIDA
EOO0667	NAVARRO NAVARRO EDUARDO	frente perdido 4	1-1-80 a 30-6-82	180.614	1.133
EOO1552	MALLEN MAYOR JOSE	Armas 111	1-1-80 a 31-12-81	1.191.366	1.231
EOO1687	NAVARRO CASTUERA LUIS	Ps. Maria Agustin 31	1-1-80 a 31-12-81	181.083	327
EOO1751	MIRA MARGELI MANUEL	Maria Lostal 36	1-1-80 a 31-12-81	448.845	808
EOO1816	MALLADA MUGICA JOSE	Cd. Aranda 76	1-1-80 a 31-12-81	613.111	633
EOO1817	MALLADA MUGICA JOSE	Cd. Aranda 76	1-1-80 a 31-12-81	1.464.057	1.512
EOO4117	SERRANO CASAO JUAN JOSE	Reino 46	1-1-83 a 31-6-83	719.437	2.015
EOO4332	FRATER SA	Pg. Malpica 63	1-1-83 a 31-12-83	42.656.764	131.760
EOO4477	BARAJAS RENEDE ELENA	Mtrº Tremps 7	1-1-81 a 30-6-83	397.378	721
EOO4502	CONSTRUCTORA LAS FUENTES	Avd. Cesar Augusto 3	1-1-81 a 31-12-82	652.758	948
EOO4597	FERRER IZUZQUIZA HNA	Ps. Constitucion 37	1-1-83 a 31-12-83	3.679.836	5.152
EOO4598	FERRER IZUZQUIZA HNA	Ps. Constitucion 37	1-1-83 a 31-12-83	755.316	1.057
EOO4607	GRACIA TOBAR JOSE	S. Luis Francia 8	1-1-83 a 31-12-83	643.239	3.603
EOO4633	JIMENEZ SERRANO ANDRES	Nicanor Villa 4	1-7-81 a 31-12-83	762.768	1.384
EOO4775	GARCIA MONZO FRANCISCO	Avd. S. Juan Pena 179	1-1-83 a 31-12-83	797.834	2.235
EOO4777	GIL RUIZ JOSE LUIS	Arp. Morcillo 40	1-1-83 a 31-12-83	715.406	2.004
EOO4976	GINER BRUJULADA MARIA	S. Jose 33	1-1-80 a 31-12-83	7.149.448	15.464
EOO5059	PEREZ CHACON MARIA LUISA	Zaragoza Vieja 27	1-1-83 a 31-12-83	325.641	1.824
EOO5106	PEREZ DOMINGO LEONCIO JESUS	Lago 1	1-7-82 a 31-12-83	667.277	2.804
EOO5163	HERRANZ RILLO EVARISTO CTRA	Lago 5	1-7-82 a 31-12-83	674.452	2.832
EOO5268	DOMINGUEZ PEREZ CLARA	Avd. Goya 23	1-7-83 a 31-12-83	1.166.404	2.427
EOO5270	CLUA FALCON JULIO	Ps. Gran Via 33	1-7-83 a 31-12-83	9.675.505	13.545
EOO5271	CERVELLO PISA MARIA	Cpt. Portoles 2	1-7-83 a 31-12-83	1.052.333	2.107
EOO5277	CANCER LAPESA FELIPE	Ps. Gran Via 33	1-7-83 a 31-12-83	938.263	1.788
EOO5298	ROYO DOMINGUEZ JOSE	Gral. Sueiro 46	1-7-83 a 31-12-83	366.475	815
EOO5304	PEREZ LARRIPA ANTONIO	Gral. Sueiro 46	1-7-83 a 31-12-83	821.716	1.919
EOO5316	MARTIN SOLADANA TEODORO	Fral. Sueiro 46	1-7-83 a 31-12-83	674.873	1.372
EOO5323	INBS LAFUENTE HIPOLITO	Pz. Jose Antonio nº 7	1-7-83 a 31-12-83	366.475	815
EOO5324	INES LAFUENTE HIPOLITO	Gral. Sueiro 46	1-7-83 a 31-12-83	366.475	1.027
EOO5325	INES LAFUENTE HIPOLITO	Pz. Jose Antonio 7	1-7-83 a 31-12-83	366.475	815
EOO5326	INES LAFUENTE HIPOLITO	Pz. Jose Antonio 7	1-7-83 a 31-12-83	1.748.825	2.448
EOO5327	INDUSTRIAS BETTOR SA	Gral. Sueiro 46	1-7-83 a 31-12-83	2.955.252	4.137
EOO5328	INDUSTRIAS BETTOR SA	Gral. Sueiro 46	1-7-83 a 31-12-83	2.902.736	4.064
EOO5352	BERBENA BENITO ESTEBAN	Gral. Sueiro 46	1-7-83 a 31-12-83	344.977	772
EOO5465	EGRIQUE AGUILAR ADELA	Ps. Gtan Via 18	1-7-83 a 31-12-83	259.164	552
EOO5538	GARCES PORTERO Mº DOLORES	Reina Fabiola 16	1-7-83 a 31-12-83	2.057.583	2.880
EOO5608	SAMPER CUCALON ANA MARIA	Ps. Gran Via 33	1-7-83 a 31-12-83	1.166.404	2.427
EOO5611	SAINZ AJA SAINZ MAZA JOSE A.	Daroca 50	1-7-83 a 31-12-83	1.052.333	2.107
EOO5615	PRONOCIONES VASCO ARAGONESA SA	Zorrilla 2	1-1-80 a 31-12-81	1.350.614	1.396
EOO5621	CENTRASA	Isaac Peral 1	1-1-80 a 31-12-81	403.462	416
EOO5647	AZNAR ESCOLANO ROCCO Y HNA	Ed. Parque Roma 10F	1-1-80 a 31-12-81	282.499	292
EOO5655	GARCIA PARRICHA ERNESTO	Mtro. Extremiana 1	1-1-80 a 31-12-81	423.669	437
EOO5673	ARTIAGABELLIA GONTHIA PEDRO	Manuel Lasala 47	1-1-80 a 31-12-81	2.377.239	2.456
EOO5674	" " " "	Manuel Lasala 47	1-1-80 a 31-12-81	1.408.603	1.456
EOO5713	MANUEL TOMAS ARISTIDES	Dg. Villahermosa	1-1-80 a 31-12-81	846.413	875
EOO5732	BLASCO ARTAL JOSE	Dos de Mayo 18	1-1-80 a 31-12-81	393.512	407
EOO5796	SDAD. COOP. EM. BANCA	Avd. Tenor Fleta 52	1-1-80 a 31-12-81	2.655.510	2.744
EOO5800	SDAD. COOP. EMP. BANCA	Avd. Tenor Fleta 52	1-1-80 a 31-12-81	3.461.097	3.570
EOO5813	COMEZ RCBREDO LAZARO	Avd. Tenor Fleta 48	1-1-80 a 31-12-81	1.385.854	1.432
EOO5827	TESA SA	Avd. Tenor Fleta 38	1-1-80 a 31-12-81	2.660.299	2.748
EOO5885	HARC POSTIGO VICTORIANO	Alicante 11	1-1-80 a 31-12-81	2.279.148	2.355
EOO5894	GIL RUBIO ANTONIO	Pº Constitucion 18	1-1-80 a 31-12-81	187.658	193
EOO5895	GIL RUBIO ANTONIO	Pº Constitucion 18	1-1-80 a 31-12-81	209.520	216
EOO5896	GIL RUBIO ANTONIO	Pº Constitucion 18	1-1-80 a 31-12-81	2.909.966	3.007
EOO5901	CELLANES FALJCO ANSELMO	Sainz Varanda 16	1-1-80 a 31-12-81	1.945.698	2.000
EOO5903	CREACIONES SUGA SA	Pº Sagasta 39	1-1-80 a 31-12-81	10.298.944	10.640
EOO5904	CREACIONES SUGA SA	Pº Sagasta 39	1-1-80 a 31-12-81	1.150.297	1.188
EOO5908	MARTINEZ MARTINEZ VALENTIN	S. vicente martir 19	1-1-80 a 31-12-81	2.580.867	7.364
EOO5924	FINESPA SA	S. Juan Cruz 32	1-1-80 a 31-12-81	6.182.060	6.388
EOO5925	FINESPA SA	S. Juan Cruz 32	1-1-80 a 31-12-81	519.222	536
EOO5949	ZARCO SA	Frco. Victoria 16	1-1-79 a 31-12-83	2.552.061	133.180
EOO5950	ZARCO SA	Frco. Victoria 16	1-1-79 a 31-12-83	5.274.153	101.205
EOO5955	ASIN INES CARMEN	Hernan Cortes 32	1-1-83 a 31-12-83	484.947	2.716
EOO5978	LOPEZ DE MENA FELICIDAD	Frco. Ruesta 13	1-1-83 a 31-12-83	2.342.569	10.568
EOO6007	AYARZA BARCELONA MIGUEL	Rosario 9	1-7-83 a 31-12-83	637.680	1.785
EOO6111	CUCURULL AZLOR JCAJUN A	Manuela Sancho 40	1-1-80 a 31-12-82	738.148	5.664
EOO6448	INMOBILIARIA CALVC SOTELCO	Ps. Gran Via 11	1-1-83 a 31-12-83	2.182.555	12.223
EOO6471	SOCIEDAD INMOB. CALVC SOTELCO	" " "	1-1-83 a 30-6-83	2.131.139	5.968
EOO6480	" " " "	" " "	1-1-83 a 31-12-83	3.538.734	19.817
EOO6481	" " " "	" " "	1-1-83 a 31-12-83	2.105.224	11.789
EOO6482	" " " "	" " "	1-1-83 a 31-12-83	2.208.469	12.368
EOO6492	BAYON MONTERDE MARIA TERESA	" " "	1-1-83 a 31-12-83	3.538.734	19.817
EOO6493	INMOBILIARIA CALVC SOTELCO 11	" " "	1-1-83 a 31-12-83	2.105.224	11.789
EOO6534	" " " "	" " "	1-1-83 a 31-12-83	2.208.469	12.368
EOO6642	BAYON MONTERDE MARIA TERESA	" " "	1-7-82 a 31-12-82	3.538.734	3.816
EOO6711	INMOBILIARIA COLINO SA	Avd. Cataluña 181	1-7-83 a 31-12-83	3.875.648	10.852
EOO6714	" " " "	" " "	1-7-83 a 31-12-83	3.875.648	10.852
EOO6715	" " " "	" " "	1-7-83 a 31-12-83	3.875.648	10.852
EOO6783	CARC VICENT MARIA JOSEFA CTRC	Avd. Tenor Fleta 57	1-7-83 a 31-12-85	506.850	1.420
EOO7138	FLILOPATENT SL	Avd. Tenor Fleta 57	1-1-79 a 30-6-83	792.976	17.559
EOO7243	CIA LEVANTINO CATALANA SA	Avd. Tenor Fleta 55	1-1-79 a 31-12-83	4.574.621	114.104
EOO7372	HORNQ DELGADO MARIA TERESA HNA	Avd. Tenor Fleta 53	1-1-79 a 31-12-81	1.258.951	17.301
EOO7713	ALMUDI VITALLÉ PILAR	Jesus 17	1-1-83 a 31-12-83	542.046	1.517
EOO7756	PAESA CALVC FRANCISCO	Santiago Lapuente 10	1-1-83 a 31-12-83	449.651	1.260
EOO7815	PARTICIC PALLARES JOSE LUIS	Poeta Celaya 11	1-1-83 a 30-6-83	1.087.541	1.523
EOO7824	GRACIA SANZ CARLOS	Poeta Celaya 11	1-1-83 a 31-12-83	1.084.541	3.045
EOO7856	LLOPIS ALOY HONCRATO	Coso 62	1-1-82 a 31-12-83	1.364.958	7.644
EOO7857	LLOPIS ALOY HONCRATO	Coso 62	1-1-82 a 31-12-82	3.218.097	18.021
EOO7859	LLOPIS ALOY HONCRATO	Coso 62	1-1-82 a 31-12-82	3.218.097	18.021
EOO7861	LLOPIS ALOY HONCRATO	Coso 62	1-1-82 a 31-12-82	607.499	3.403
EOO7956	COMUNIDAD PROPIETARIS	Avd. Madrid 7	1-7-82 a 30-6-83	518.399	2.904

Núm. de liquidación.	CONTRIBUYENTE	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO	HECHO IMPONIBLE	BASE IMPOSITIVA	CUOTA LIQUIDA
E007960	MILLAN BCNAFON EUFEMIA	Ps. Pdo. Catolico 67	1-1-83 a 31-12-83	11.149.058	50.125
E008055	MELLERO IRIBARREN TERESA	D. Juan Aragon 14	1-7-83 a 31-12-83	413.932	976
E008088	ACEDO VILLATE JOSE ANTONIO	Pebegrim 3	1-1-83 a 31-12-83	1.214.661	6.803
E008112	PRCCANSA	Pº Mº Agustín 4	1-1-83 a 31-12-83	5.605.019	44.840
E008147	MIGUEL COPETE GAUDENCIO	Fueros Aragon 16	1-1-83 a 31-12-83	276.583	1.548
E008297	HERNANDEZ CASTILLO MERCEDES	Segovia 2	1-1-83 a 31-12-83	367.049	2.056
E008955	LAZARO GALLEGO JOSE MARIA	Canovas 24	1-7-83 a 31-12-83	209.132	565
E009112	LUJAN ANDRES LABORDA E DE	Avd. Goya 3	1-1-83 a 31-12-83	172.441	965
E009361	CUARRAN SALAS JOSE MARIA	Coso 107	1-1-80 a 31-12-81	2.495.824	4.496
E009378	BADENAS LOSILLA RICARDO	Cp. Croquieta 10	1-1-80 a 31-12-81	2.874.330	2.969
E009411	BURILLO HERNANDEZ ANTONIO	J. Amar y Borbon 7	1-1-80 a 31-12-81	5.909.565	10.645
E009412	BURILLO HERNANDEZ ANTONIO	J. Amar y Borbon 7	1-1-80 a 31-12-81	884.349	1.592
E009439	ZARCC SA	Frco. Vitoria 16	1-1-78 a 31-12-78	3.617.389	30.386
E009440	ZARCC SA	Frco. Vitoria 16	1-1-78 a 31-12-78	3.807.998	31.987
E009609	FILIPATENT SL	Av. Tenor Fleeta 57	1-7-78 a 31-12-78	543.879	2.284
E009678	BAQUEDANO PARDO ANGEL JOSE	Avd. Tenor Fleeta 53	1-1-78 a 31-12-78	863.478	7.254
E009695	HCRNO DELGADO Mº TERESA HNA	Avd. Tenor Fleeta 53	1-1-78 a 31-12-78	863.478	7.254
E009712	CIA LAVENTINO CATALANA SA	Avd. Tenor Fleeta 55	1-1-78 a 31-12-78	3137.600	26.356
E010285	ALCNSC CALDERON MARIA HNA	Coso 66	1-7-79 a 31-12-83	999.995	23.023
E010299	NAVARRO PALACIOS VICTORIA	Avda. Cesar Augusto 23	1-7-80 a 31-12-83	1.197.525	22.603
E010317	ALCNSC MENDOZA JOSE MARIA	Via hispanidad 102	1-7-83 a 31-12-83	137.526	192
E010326	ALONSO MENDOZA JOSE MARIA	Via Hispanidad 102	1-7-83 a 31-12-83	557.802	781
E010526	MARTIN SUBIAS MARIA OLGA	Gral. Franco 7	1-7-83 a 31-12-83	590.871	828
E010668	CASANCOVA MARTIN BENJAMIN	Comin Ros 8	1-7-83 a 31-12-83	157.963	443
E010696	CASANCOVA MARTIN BENJAMIN	Comin Ros 8	1-7-83 a 31-12-83	716.913	1.004
E010705	LOANEZ APARICIO SEBASTIAN	Salitreria 10	1-1-80 a 31-12-83	595.567	7.971
E000754	ROCHE CALZADA JUSTO MANUEL	Avd. San Jose 115	1-1-83 a 31-12-83	571.463	1.600
E010779	BURBANC ARIZA JOSE MARIA	S. Miguel 1	1-1-80 a 31-12-81	699.887	724
E010780	BURBANC ARIZA JOSE MARIA	S. Miguel 1	1-1-80 a 31-12-81	434.344	448
E010781	BURBANC ARIZA JOSE MARIA	S. Miguel 1	1-1-80 a 31-12-81	916.500	947
E010782	BURBANC ARIZA JOSE MARIANA	S. Miguel 1	1-1-80 a 31-12-81	457.616	472
E010783	BURBANC ARIZA JOSE MARIA	S. Miguel 1	1-1-80 a 31-12-81	599.090	616
E010784	BURBANC ARIZA JOSE MARIA	S. Miguel 1	1-1-80 a 31-12-81	625.939	647
E010792	GALLARDO GARCIA JUAN	Avd. C. Caspe 71	1-1-80 a 31-12-81	1.089.159	1.125
E010868	FUERTE FRANCIA ENRIQUE	Avd. C. Caspe 73	1-1-80 a 31-12-81	390.324	404
E010883	CRUZ MUEZ MARIA	Pº Constitucion 18	1-1-80 a 31-12-81	311.099	560
E010887	GIL RUBIC ANTONIO	Pº Constitucion 18	1-1-80 a 31-12-81	324.591	584
E010890	HUSILLCS AVENDANO JOSE L.	Pº Constitucion 18	1-1-80 a 31-12-81	332.814	600
E010901	LAGUNA DALVO Mº PILAR	Dr. Iranzo 4	1-1-80 a 31-12-81	960.450	992
E010902	LAGUNA DALVO Mº PILAR	Dr. Iranzo 4	1-1-80 a 31-12-81	501.904	519
E010947	ALVAREZ BAPTISTA CRISTINA	Dr. Alvira anc. 2	1-1-80 a 31-12-81	99.465	180
E010958	NAVARRA VICTORIANO CARLOS	Jorge Cocci 1	1-1-80 a 31-12-81	99.465	180
E010968	VELASCO GRIMA ANTONIO	Dr. Mariano Alvira nº 2	1-1-80 a 31-12-81	266.492	480
E010969	VELASCO GRIMA ANTONIO	Dr. Mariano Alvira 2	1-1-80 a 31-12-81	902.797	1.627
E011033	JIMENEZ PRAT MIGUEL JULIO	Dr. Aznar Molina 15	1-1-80 a 31-12-81	58.201	104
E011045	LOSHUERTOS GIL JOSE MANUEL	Dr. Aznar Molina 15	1-1-80 a 31-12-81	58.152	104
E011080	LAGUNA DALVO Mº PILAR	Dr. Iranzo nº 4	1-1-80 a 31-12-81	1.158.939	1.197
E011419	ARTIGAS GRACIA ASCENSION	Juan J. Garate 12	1-7-83 a 31-12-83	610.652	1.124
E011524	LEIDA ARTAL DIORES	La Gasca 21	1-7-83 a 31-12-83	278.060	389
E011538	GASCA GIMENC MARIANO	Pº Gran Via 27	1-7-83 a 31-12-83	278.060	389
E011539	GASCA GIMENC MARIANO	Pº Gran Via 27	1-7-83 a 31-12-83	278.060	389
E011552	BCYA BALET ANGEL	La Gasca 21	1-7-83 a 31-12-83	1.552.591	3.155
E011596	GOVANTES GLEZ AGUILAR FRANC.	Juan P. Bonet 17	1-7-83 a 31-12-83	520.732	1.224
E011634	PERDICES NAVARRO J. LUIS	Juan P. Bonet 15	1-7-83 a 31-12-83	516.678	1.203
E011688	BRIZ MILLAN JOAQUIN CTRC	Asin y Palacios 21	1-1-83 a 31-12-83	6.361.348	35.624
E011721	MARTINEZ LEZAUN CARMEN	Avd. Tenor Fleeta 62	1-7-83 a 31-12-83	275.387	385
E011722	MARTINEZ LEZAUN CARMEN	Avd. Tenor Fleeta 62	1-7-83 a 31-12-83	295.517	413
E011723	MARTINEZ LEZAUN CARMEN	Avd. Tenor Fleeta 62	1-7-83 a 31-12-83	409.668	573
E011937	INMOBILIARIA MOCTA SA	Pº Pamplona 1	1-7-83 a 31-12-83	1.724.564	2.415
E012159	ZARATE SANCHEZ MAR CTRO	Manifestacion 23	1-1-83 a 31-12-83	5.564.147	4.940
E012195	ALCAINE MONTESINOS A. PILAR	Pedro de luna 86	1-7-83 a 31-12-83	1.867.393	2.475
E012250	ANDREU FELICES JOSE MARIA	Bolivia 39	1-7-83 a 31-12-83	1.510.331	2.115
E012587	DNATE MARTINEZ FELIX	Jiloca 30	1-7-83 a 31-12-83	349.984	760
E012592	BARRANCO CORREDOR SANTIAGO	hamiro II monje 3	1-7-83 a 31-12-83	403.084	911
E012630	LASHERAS GONZALEZ CARMEN	Sevilla 24	1-7-83 a 31-12-83	262.944	547
E012668	AZNAZ CUBERO CARMEN	Borja 33	1-7-83 a 31-12-83	529.968	1.245
E012669	MAYA CUBERO VICENTE	Borja 37	1-7-83 a 31-12-83	605.847	1.460
E012670	MAYA CUBERO SIXTO	Dqm. Villahermosa 27	1-7-83 a 31-12-83	605.847	1.460
E012721	LOPEZ ESTEBAN PRIMITIVO	Aben Aire 35	1-7-83 a 31-12-83	279.945	392
E012804	TORRES ASIN ANTONIO	S. Juan Peña nº 182	1-7-79 a 31-12-83	1.296.103	29.336
E012805	TORRES ASIN ANTONIO	S. Juan Peña nº 182	1-7-79 a 31-12-83	1.289.959	29.157
E012825	AULLA AURIA FERNANDO	Esco Perco 4	1-7-83 a 31-12-83	348.486	641
E012925	JALLE DAVILLILLO ROSA MARIA	Martin Fierro 2	1-7-83 a 31-12-83	370.211	519
E013072	GARCIA GIMENC MANUEL	La Salina 1	1-7-83 a 31-12-83	320.514	744
E013123	ENCISO MORENO MARIANO	Rio Cinca 47	1-7-83 a 31-12-83	61.250	85
E013111	REMARTINEZ PORTERO MARTINA	Rio Cinca 47	1-7-83 a 31-12-83	652.155	915
E013196	VALDRES ALEJALDRE PEDRO	Santa Ines 11	1-7-83 a 31-12-83	341.217	713
E013204	MARTINEZ LAPORRE VICTORIA	Santa Ines 11	1-7-83 a 31-12-83	393.770	892
E013526	LAZARPEIRA JAIME	Florian Rey 15	1-7-83 a 31-12-83	210.752	437
E013527	LAZARO PEIRA JAIME	Florian Rey 15	1-7-83 a 31-12-83	247.365	505
E013600	PASCOR ALBERT LUIS	Reina Fabiola 11	1-7-83 a 31-12-83	1.389.105	1.944
E013728	VALDEVIRA MORENO VALENTIN	Silvestre Perez 31	1-7-83 a 31-12-83	837.337	1.179
E013772	MONTERDE PRADILLA ALFREDO	Dq. Villahermosa 29	1-7-83 a 31-12-83	380.698	879
E013808	LABE BADULES JOSE	Cogullada 244	1-7-83 a 31-12-83	843.542	1.732
E013811	MENDOZA TRIBEZ SATURNINA	Dr. Horno 5	1-7-83 a 31-12-83	843.542	1.732
E013825	AN TALL CARDEN Y ESCOSURA	Escoriaza y Fabro 7	1-7-83 a 31-12-83	6.486.102	16.287
E013826	MATERIAL CIVIL Y CCNSTR.	Escoriaza y Fabro 71	1-7-83 a 31-12-83	6.076.306	15.140
E014087	INMOBILIARIA FLINTC SA	Pº Mº Agustín nº 4	1-1-83 a 31-12-83	1.154.048	9.232
E014089	CAPAPE FERRER JULIA	Via Universitas 50	1-7-83 a 31-12-83	2.473.410	6.925
E014090	CAPAPE FERRER JULIA	Via Universitas 50	1-1-79 a 31-12-83	589.761	14.248

Núm. de liquidación.	CONTRIBUYENTE	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO	HECHO IMPONIBLE	BASE IMPOSITIVA	CUOTA LIQUIDA
EO14110	MARCEM SOLANAS ANTONIC	Avd. Madrid 176	1-7-83 a 31-12-83	2.144.101	6.004
EO14111	MARCEM SOLANAS ANTONIC	Avd. Madrid 176	1-7-79 a 31-12-83	236.004	6.819
EO14152	GARCIA JULVEZ DOLORES DE	Ciudadela 8	1-7-83 a 31-12-83	72.241	203
EO14168	ARCAL LACOMA FRANCISCA	San Eloy	1-7-83 a 31-12-83	82.562	232
EO14195	PEREZ DOMINGO MARIA	Ciudadela 16	1-7-83 a 31-12-83	72.241	203
EO14290	CASTELLANOS PERPIRAN PETRONILA	Avd. Cesareo Alierta 6	1-1-79 a 30-6-82	208.809	3.375
EO14331	BRUN CAMPO JOSE MARIA	Avd. Cesareo Alierta 6	1-1-79 a 31-12-83	241.235	5.934
EO14336	GIMENEZ SANCHEZ ALBERTO	Avd. Cesareo Alierta 6	1-1-79 a 31-12-83	231.971	5.696
EO14337	MCNTERO DOMPER VICENTE	Avd. Cesareo Alierta 6	1-1-79 a 31-12-83	231.971	5.696
EO14426	AMIGOT LAZARO ERNESTO	Avd. del Ejercico 12	1-1-83 a 31-12-83	1.044.150	5.848
EO14459	GRACIA PCBAR JOSE	Luis Braille 12	1-1-80 a 31-12-81	777.679	804
EO14460	GRACIA PCBAR JOSE	Luis Braille 14	1-1-80 a 31-12-81	815.690	843
EO14461	GRACIA PCBAR JOSE	Luis Braille 16	1-1-80 a 31-12-81	882.612	917
EO14468	JUAN RODRIGO VALENTIN	Marin Sagues 2	1-1-80 a 31-12-81	520.622	539
EO14483	ANDOPA SA	Pº Sagasta 64	1-1-80 a 31-12-81	2.123.104	2.193
EO14588	GIMENEZ GIL VIDAL	Pl. Gral. Muñoz Grande 2	1-1-80 a 31-12-81	288.362	297
EO14596	ENTANAR SA	Pz. Gtal. Muñoz Grande 4	1-1-80 a 31-12-81	469.752	485
EO14600	MUNARRIZ JOSE MIGUEL	Pz. Gral. Muñoz Grande 4	1-1-80 a 31-12-81	493.007	509
EO14686	LOZANO GALLARDO ISIDRO ANTONIC	Juan XXIII 19	1-1-80 a 31-12-81	469.253	484
EO14723	SIERRA SCSHERO VICENTE	Norte 8	1-1-80 a 31-12-81	297.228	308
EO14724	SIERRA SCSHERO VICENTE	Norte 8	1-1-80 a 31-12-81	85.511	88
EO14772	ANDRES BARCELIA ENCARNIL	Av. Goya 39	1-1-80 a 31-12-81	1.293.258	1.334
EO14775	ANDRES BARCELIA ENCARNIL	Avda. Goya 39	1-1-80 a 31-12-81	1.293.258	1.334
EO14803	LOGRONO LEZA ANTONIC	Carmen 13	1-1-80 a 31-12-81	1.370.338	1.414
EO14805	MUNOZ RIVERA ANSELMO	Lorenzo Pardo 8	1-1-80 a 30-6-81	2.646.307	1.571
EO14820	ABADIA ESTEBAN JESUS	Leopoldo Romeo 27	1-1-80 a 31-12-81	637.189	659
EO14821	ANGEL NAVARRO GABRIEL	Leopoldo Romeo 27	1-1-80 a 31-12-81	6.064.930	6.267
EO14822	CARENAS BLASCO PEDRO	Leopoldo Romeo 27	1-1-80 a 31-12-81	409.290	423
EO14825	FRANCO PEREZ FELIX	Leopoldo Romeo 27	1-1-80 a 31-12-81	330.222	341
EO14826	GUIRALT CRESPO PEDRO	Leopoldo Romeo 27	1-1-80 a 31-12-81	581.377	600
EO14832	MARTINEZ HERRANZ JESUS	Leopoldo Romeo 28	1-1-80 a 31-12-81	94.863	97
EO14846	RODRIGUEZ ZABIRO JOSE	Leopoldo Romeo 26	1-1-80 a 31-12-81	155.345	160
EO14847	RODRIGUEZ ZABIRO JOSE	Leopoldo Romeo 26	1-1-80 a 31-12-81	149.615	155
EO14888	CASAO LOPEZ CONCEPCION	Alcres 5	1-1-80 a 31-12-81	627.621	642
EO14896	ALDAS NAVARRO NIVLES	Avd. Goya 72	1-1-80 a 31-12-81	298.194	308
EO14917	MILLER PUYCL TERESA	Dr. Quevedo 10	1-1-80 a 31-12-81	273.755	283
EO14919	INMCB. ZARASANZ SA	S. Joaquin 39	1-1-80 a 31-12-81	231.916	240
EO14920	INMCB. ZARASANZ SA	S. Joaquin 39	1-1-80 a 31-12-81	2.030.868	2.099
EO14924	BURBOS MARCO JOAQUIN	Leopoldo Romeo 5	1-1-80 a 31-12-81	351.353	364
EO14991	GUILLEN LASIERRA ANTONIC	Esc. Benlliure 17	1-1-80 a 31-12-81	754.249	808
EO15080	VINUES BLASCO Mª JOSEFA	Sta. Ines 28	1-1-80 a 31-12-81	361.511	652
EO15142	JIMENO JIMENEZ CONCEPCION	Cmª Mosquetera 45	1-1-80 a 31-12-81	336.579	607
EO15221	ORTEGA MCNTCYA ELICISA	Nicanor Villa 10	1-1-80 a 31-12-81	111.018	115
EO15222	ORTEGA MCNTCYA ELICISA	Nicanor Villa 10	1-1-80 a 31-12-81	221.628	228
EO15672	ACERETE MCNTON PIEDAD	Mtrª Poblet 30	1-1-82 a 31-12-83	526.560	2.948
EO16620	ARROYO VALERO ANGEL	Menendez Pelayo 77	1-1-80 a 31-12-81	2.789.078	2.881
EO16621	ARROYO VALERO ANGEL	Menendez Pelayo 77	1-1-80 a 31-12-81	3.745.938	3.871
EO16624	CASPONS SA PUJCL MERCEDES	Tres de Agosto 10	1-1-80 a 31-12-81	946.242	977
EO16639	INMCB. REINCSA SA	Albateda 6	1-1-80 a 31-12-81	1.343.672	1.388
EO16670	HUALDE GIZUETA ANGEL MARIA	Yolanda Bar 1	1-1-80 a 31-12-81	208.048	215
EO16680	PRMOCCIONES INMCB. ARAGONESAS	V. Berdusan 18	1-1-80 a 31-12-81	883.489	641
EO16703	BANDRES BANDRES JOAQUIN	Lagasca 21	1-1-80 a 31-12-81	180.038	187
EO16710	MUNIESA PARACUELLOS DOMINGO	Sant. Ntra. Sr. Cabeza 11	1-1-80 a 31-12-81	192.456	199
EO16747	ANDOPA SA	Ps. Sagasta 64	1-1-80 a 30-6-81	950.980	564
EO16748	ANDOPA SA	Ps. Sagasta 64	1-1-80 a 30-6-81	160.822	96
EO16749	ANDOPA SA	Ps. Sagasta 64	1-1-80 a 30-6-81	1.233.318	732
EO16763	NGUERAS TREMPAS SALVADOR	Pedro Alfonso 6	1-1-80 a 31-12-81	552.324	571
EO16764	NGUERAS TREMPAS SALVADOR	Pedro Alfonso 6	1-1-80 a 31-12-81	554.948	573
EO16815	HUALDE GIZUETA ANGEL M	Mtª Siresa 8	1-1-80 a 31-12-81	626.182	648
EO16828	LATORRE MARCO EMILIANO	Pz. La Seo 3	1-1-80 a 31-12-81	142.406	148
EO16829	LATORRE MARCO EMILIANO	Pz. La Seo 3	1-1-80 a 31-12-81	234.214	241
EO16830	LATORRE MARCO EMILIANO	Pz. La Seo 3	1-1-80 a 31-12-81	215.852	224
EO16831	" " "	" " "	1-1-80 a 31-12-81	81.731	84
EO16832	" " "	" " "	1-1-80 a 31-12-81	238.820	247
EO16833	" " "	" " "	1-1-80 a 31-12-81	142.406	148
EO16901	MARTI CARCELLER MIGUEL	Miguel Servet 113	1-1-80 a 31-12-81	1.518.091	1.568
EO16904	MARTI CARCELLER MIGUEL Y CTRCS	" " "	1-1-80 a 31-12-81	1.621.061	1.675
EO16907	MARTI CARCELLER MIGUEL	" " "	1-1-80 a 31-12-81	2.202.722	2.276
EO16921	JARQUE MARTINEZ PRESENTACION	Mt. Sefranc 1	1-1-80 a 30-6-81	2.295.595	1.361
EO16950	COMEZ ABENTE EMILIANO	Silvestre Perez 14	1-1-80 a 31-12-81	460.181	476
EO16971	VALLESPIN VALLESPIN BAUTISTA	Silvestre Perez 21	1-1-80 a 31-12-81	404.050	407
EO16983	PASTOR BALZA HERMENEGILDO	Silvestre Perez 26	1-1-80 a 31-12-81	434.446	449
EO16996	CASPELLC MARTIN CLEMENTE	Ctra. Castellon Km 12	1-1-80 a 31-12-81	458.241	473
EO16999	LOPEZ HERNANDE BLADIO	Silvestre Perez 29	1-1-80 a 31-12-81	207.931	215
EO17373	COTO GARCIA ALFONSO	Urb. Torres s. Lambert	1-1-80 a 31-12-81	309.318	328
EO17376	" " "	" " "	1-1-80 a 31-12-81	471.066	487
EO17746	PEREZ IZAGUIRRE JUAN	Blasco Ibañez 2	1-1-80 a 31-12-81	98.707	103
EO19185	COMEZ IZAGUIRRE ALBERTO	Pg. Malpica 3	1-1-84 a 31-12-84	119.369	335

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del periodo de pago sin recargo, que podrá hacerse, en metálico, en la Caja de esta Delegación, o por abonar, cheque o talón en cuenta corriente al Tesoro público, o por giro postal tributario, en los siguientes plazos: Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 10 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 25 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior podrán satisfacerse los débitos durante los quince días naturales siguientes, con recargo del 5 % de prórroga. En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo de prórroga sin haber efectuado el ingreso se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que antes se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo. O reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 15 de enero de 1984. — El Jefe de la Dependencia.

SECCION QUINTA

Núm. 1.118

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

En el día de la fecha el Excmo. Ayuntamiento Pleno ha acordado lo siguiente:

Primero. Aprobar con carácter inicial la cesión en uso a las Cortes de Aragón, y para sede de las mismas, del espacio del palacio de la Aljafería que aparece delimitado en los planos incorporados al expediente.

Segundo. El plazo de la cesión es de noventa y nueve años, contados a partir de la aprobación definitiva del expediente de cesión.

Tercero. El Excmo. Ayuntamiento se compromete:

A) A realizar las obras de vertido necesarias para la utilización de la zona objeto de cesión.

B) A otorgar a las Cortes de Aragón la exención de cuantas cargas fiscales y locales, presentes y futuras, puedan recaer sobre el referido inmueble.

C) A prestar gratuitamente a las mismas los servicios de suministro de agua, vertido y alcantarillado.

D) El Excmo. Ayuntamiento asumirá el cuidado de la jardinería y prestará el servicio de vigilancia exterior del edificio.

Cuarto. Las Cortes de Aragón gozarán de trato preferente para la utilización de jardines, salón de los Reyes Católicos, y otras dependencias del palacio con ocasión de festividades y ocasiones solemnes.

Quinto. El Excmo. Ayuntamiento se abstendrá de realizar o permitir cualquier actividad que pueda interferir el desarrollo del trabajo parlamentario.

Sexto. Todos los gastos de conservación y mantenimiento del edificio objeto de la cesión serán por cuenta de las Cortes de Aragón.

Séptimo. Las Cortes otorgarán trato preferente al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para la utilización de sus dependencias en caso de celebraciones o conmemoraciones solemnes municipales.

Octavo. Las Cortes de Aragón y el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza podrán convenir en la prestación de ciertos servicios en común, tales como restaurante, cafetería, etc. Dichos derechos y obligaciones de ambas partes serán fijados en convenios específicos posteriores.

Noveno. El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se compromete a concluir las obras de consolidación y reforma del perímetro exterior de la sede de las Cortes, que se están efectuando según proyecto del Ingeniero municipal don Rafael Barnola Usano.

Décimo. En caso de reversión por voluntad de las Cortes de Aragón en un plazo inferior a veinticinco años, a contar desde la firma del convenio que posteriormente se suscriba, el Excmo. Ayuntamiento reintegraría las cantidades invertidas por las Cortes, en un 12 por 100 anual.

Undécimo. El Excmo. Ayuntamiento se compromete a asumir el importe de obras de consolidación de la muralla de la Aljafería en el tramo que constituye el perímetro exterior de la sede de las Cortes. Asimismo asumirá la consolidación de la capilla de San Martín, que forma parte constitutiva del monumento. La restauración y acondicionamiento de la capilla será a cuenta de las Cortes.

La cuantía a concretar se fijará en el momento de aprobación del proyecto de obra, y el Ayuntamiento la incluirá en sus presupuestos para 1985 y 1986, a no ser que las partidas correspondientes sean aportadas por otros organismos.

Duodécimo. Se somete a información pública el expediente por plazo de quince días, mediante edicto a publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia y anuncio a fijar en el tabloncillo de la Excmo. Corporación municipal.

Decimotercero. Autorizar al Ilmo. señor Alcalde, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la firma de cuanta documentación precisare la debida efectividad del presente acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas pudieran resultar interesadas.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1984. — El Secretario general.

Núm. 1.125

Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación

OFICINA DE DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE ZARAGOZA

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina, y a las trece horas del día 24 del mes de enero de 1985, han sido depositados los Estatutos del Sindicato Provincial de Actividades Diversas de Comisiones Obreras de Zaragoza, cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Territorial: Provincia de Zaragoza.

Profesional: Actividades diversas.

Los firmantes del acta de constitución son: María-Dolores Martínez García, María-Dolores Pérez Solana y Marcial Romero Iranzo.

Zaragoza, 24 de enero de 1985. — El encargado de la Oficina.

Núm. 1.081

Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 1.467 de 1984, a instancia de Palmira Ormad Gimeno y otros, en reclamación por despido, contra "Confec", S. L., y Fondo de Garantía Sala-

rial, se cita a la empresa demandada para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 21 de febrero de 1985, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa "Confec", S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 22 de enero de 1985. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 1.206

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 1985, con el quórum preceptivo, aprobó inicialmente el presupuesto municipal ordinario del ejercicio económico de 1985, sus bases de ejecución y documentación anexa, con un montante total en ingresos y gastos de 344.000.000 de pesetas, sin déficit.

Lo que se publica, a los efectos que dispone el artículo 14 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, con la advertencia de que los interesados podrán examinar el expediente durante el plazo de quince días hábiles en el Departamento de Intervención municipal, pudiendo interponer dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se formule ninguna reclamación, y en cumplimiento del acuerdo plenario, automáticamente quedará aprobado definitivamente y se dará cumplimiento a los demás trámites previstos en los artículos 14 y 15 de la expresada Ley.

Ejea de los Caballeros, 28 de enero de 1985. — El Alcalde, Carmelo Urbón.

Núm. 1.205

LUMPIAQUE

Por don José-Enrique Lorente Doñate se ha solicitado licencia para instalar una pescadería-carnicería, con emplazamiento en la calle General Franco, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Lumpiaque, 24 de enero de 1985. — El Alcalde.

Núm. 1.208

ZUERA

Aprobado definitivamente por no haberse presentado reclamaciones el expediente número 2 de modificación de créditos

(transferencias) en el presupuesto ordinario de 1984, se hace público a los efectos del artículo 16-2 de la Ley 40 de 1981.

Se transfiere:

Del capítulo 1.º, 1.417.227.

Del capítulo 2.º, 3.818.044.

Total, 5.235.271 pesetas.

Al capítulo 1.º, 1.417.227.

Al capítulo 2.º, 2.715.862.

Al capítulo 3.º, 1.098.463.

Al capítulo 6.º, 3.719.

Total, 5.235.271 pesetas.

Se puede interponer recurso ante el Tribunal Económico Provincial en el plazo de quince días.

Zuera, 21 de enero de 1985. — El Alcalde.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Urbana 10. — Piso tercero "C", o derecha, en la tercera planta alzada de la casa números 15-17 de la calle Concepción Arenal, de Zaragoza, de 68,13 metros cuadrados de superficie y una cuota de 7,27 %, lindando, por su espalda o fondo, con la calle de su situación. Es la finca registral número 16.372, al tomo 450, folio 161, inscrita a nombre del matrimonio demandado. Tasado pericialmente en 2.385.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 1.090

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de marzo de 1985, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta pública de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de expediente de habilitación de fondos número 589 de 1983, a instancia del Procurador señor San Pío Sierra, en representación de él mismo, contra don Julio Cebollada Royo, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 del precio de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que podrán hacerse posturas en sobre cerrado, antes de la celebración de la licitación.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una furgoneta marca "Avia", color crema, matrícula Z-3581-I; en 200.000 pesetas.

2. Un coche marca "Simca", mod. 1200, matrícula Z-5875-G; en 90.000 pesetas.

Total, 290.000 pesetas.

De estos bienes se designó depositario al propio apremiado.

Dado en Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 1.123

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.234 de 1984, a instancia de la actora "Maderas Ibáñez", S. A., representada por el Procurador señor Alfaro Gracia, y siendo demandados "Zaragozana Industrial de la Madera", S. A., y don Eduardo Lázaro Castillo, con domicilio, respectivamente, en calle Rebojería, 1-3, y paseo de Sagasta, 51, quinto derecha, de esta ciudad, se ha acordado

librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se ha suplido la falta de títulos por la certificación de cargas aportada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de marzo de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 24 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso tipo apartamento, sito en la ciudad de Jaca (Huesca), en el conjunto residencial "Prado-Largo", ubicado en el bloque A-5, planta quinta, letra de rotulación C. Tiene una superficie útil de 59,23 metros cuadrados, y consta de salón-cocina, dormitorio con terraza exterior y baño. Por su orientación Sur es muy soleado, especialmente el dormitorio. El resto de las dependencias son interiores, dando al patio de luces del edificio. Inscrito al tomo 821, libro 73, folio 65, finca 5.968, inscripción 3.ª Se halla enclavado dentro del conjunto residencial, con servicios de piscina, pistas de tenis, etc., y abundantes zonas verdes. Valorado en 2.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 648

JUZGADO NUM. 2

Don César Dorel Navarro, Magistrado Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de febrero próximo, a las dieciséis horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado nueva Junta de los acreedores de la suspensión "Centro Ecuestre Ruiseñores", sociedad anónima.

Lo que se hace saber para general conocimiento de los interesados, convocando por medio de la presente a los ignorados.

Dado en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, César Dorel. — El Secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 1.091

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de marzo de 1985, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la pública y primera subasta de los bienes que se describirán, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 1.290 de 1983, a instancia del Procurador señor Juste, en representación de "Banco Pastor", S. A., contra don Manuel Cunquero Ariza y doña María-Soledad de los Reyes Fernández Martínez, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos, estando los autos y la certificación de cargas del Registro de la Propiedad de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se admitirán posturas por escrito, en pliego cerrado, presentado en la Mesa del Juzgado con el importe de la consignación, antes de iniciarse la licitación.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.